

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 157.

Secretaría.—Negociado 2.º — Reemplazos.

El Alcalde de Brañosera con fecha 17 del que rige me dice lo siguiente:

“Adfirmar el alistamiento de mozos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual, de los libros Sacramentales y del Registro civil resulta aparecer en ellos el individuo Francisco Vega Alonso, natural de este pueblo é hijo de Valentín y Librada, todos de ignorado paradero, y á los fines de la rectificación de citado alistamiento, he de merecer de V. S. ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.”

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Palencia 21 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Tirifilo Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal por territorial y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán

sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen la verdadera traslación de dominio y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, para en su vista confeccionar el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico 1897.

Villamartín de Campos 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pablo Estébanes.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Para que la Junta repartidora de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, tanto urbana como rústica y pecuario, presenten las solicitudes de declaración de alta ó baja de la misma en el término preciso de lo que resta de este mes, acompañadas de los documentos que acrediten en forma legal la transmisión de dominio, pasado el cual no serán admitidas.

Lomas 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Santiago Vega.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

REEMPLAZOS.

Designado en el art. 73 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 17 del mismo mes, el segundo Domingo del mes de Febrero próximo,

para la clasificación y declaración de soldados, cuyo acto es personalísimo para todos los alistados, según más adelante se demostrará, la Comisión Provincial, no obstante las advertencias y circulares que todos los años publica para la correcta aplicación de una ley que lleva más de diez años de existencia, una vez más, á riesgo de molestar á los que consagran al estudio de estas cuestiones detenida atención, se cree en el deber de reproducir las instrucciones vigentes, tanto acerca del acto indicado, cuanto las que se establecen sobre el alistamiento y su rectificación: exclusiones y excepciones del servicio activo en los cuerpos armados: revisiones expedientes de prófugos: documentos que han de entregarse por los Ayuntamientos: consultas: responsabilidades de los Concejales; y en una palabra, todo cuanto concierne al reemplazo, excepción hecha del acto relativo al sorteo, que, como ya saben todos los Ayuntamientos de la provincia, se verifica en las Zonas, después de terminada la entrega en Caja, que no empieza, según el art. 120, hasta el segundo Sábado del mes de Diciembre próximo, á no ser que las circunstancias extraordinarias por que la Nación atraviesa exijan el anticipo de los plazos relativos al sorteo y concentración.

Alistamiento, rectificación, cierre de listas y remisión del testimonio de estos actos.

Practicadas las operaciones consiguientes á estos actos en los plazos que se designan en los artículos 88 y 47, cuyo conocimiento, así como el del art. 81 y Reales órdenes de 23 de Julio y 23 de Octubre de 1886; 18 y 23 de Marzo, 7 y 8 de

Mayo de 1888; 12 de Marzo, 16 de Abril, 3 de Mayo, 9 de Agosto, 1 y 3 de Octubre de 1895, inserta esta última en el *BOLETÍN OFICIAL* del 18, importa grandemente á los Ayuntamientos y á los mozos, con especialidad á los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento anterior, teniendo la edad para ello, ni en el que acaba de llevarse á efecto, han de ser necesariamente declarados soldados sorteados, cualesquiera que sean las excepciones que aleguen y destinados á Ultramar, según las artículos 80 y 147 y Real orden de 17 de Octubre de 1888, *Gaceta* del 31, sólo resta el cierre de las listas, cuya operación ha de verificarse el día 8 de Febrero, resolviendo en el acto el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión, en la inteligencia que una vez suscritas aquéllas por todos los individuos de que la Corporación municipal se compone y por el Secretario, ya no sufrirán más alteración que la que resulte de las competencias y reclamaciones, objeto de los artículos 56 al 62 (Real orden de 8 de Mayo de 1884, *Gaceta* de 27 de Junio).

De la operación del cierre de listas, alistamiento y rectificación se remitirá certificado literal, suscrito precisamente por todos los individuos del Ayuntamiento y Secretario, extendido en papel del sello de oficio, á la Secretaría de la Diputación Provincial, dentro de los tres días siguientes al acto de que se deja hecho mérito, sin necesidad de ulteriores recuerdos y bajo la multa que se determina en el art. 77 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que se hará efectiva por el procedimiento del art. 188, sin perjuicio de dar comisión á los Jueces municipales, art. 199, para que se encarguen de cumplir el servicio á costa de los Alcaldes morosos.

Competencias.

Designándose el cupo de la única Zona de la provincia por el número de mozos declarados soldados sorteados, serán contadas las competencias que se promuevan, porque bien existan muchos ó pocos mozos sorteados, puede darse el caso que á todos los de un distrito municipal les corresponda servir en activo, ó en el Ejército de Ultramar, ó queden de reclutas en depósito ó condicionales. Esto no obstante, como en el capítulo 6.º, artículos 60 al 62 se establecen las reglas que han de observarse para la tramitación de las competencias, y como, aun cuando los pueblos pertenezcan á diferentes provincias, es de necesidad que los Ayuntamientos se pongan de acuerdo respecto á la inclusión ó exclusión, á tenor de lo prescrito en la Real orden de 25 de Julio de 1886, á los preceptos que en dicho artículo se establecen tendrán que atenderse las Corporaciones municipales, acompañando además los ex-

pedientes los documentos siguientes: 1.º acuerdo del Ayuntamiento determinando la inclusión ó exclusión del mozo; 2.º contestación original del Ayuntamiento requerido; 3.º acuerdo del requirente insistiendo ó desistiendo de la competencia; 4.º información testifical sobre la residencia de los mozos ó de sus padres por medio de personas que no tengan interés alguno en el reemplazo, ni sean parientes de los alistados dentro del cuarto grado civil; 5.º certificación de inscripción en el Registro civil del que se pretenda incluir ó excluir; 6.º certificación de su empadronamiento, si es huérfano, ó del de sus padres si se halla sujeto á la patria potestad; 7.º dictamen del Síndico acerca de la calidad de los testigos; 8.º certificación con referencia al repartimiento de la cuota que el mozo y su representante legal satisfacen por consumos; y 9.º testimonio del nombramiento de tutor hecho por cualquiera de los medios que establece el título IX del Código civil, cuando el alistado se halle dentro de sus prescripciones.

Prohibición de que intervengan los Concejales parientes de los mozos en la clasificación y declaración de soldados.

Antes de que tenga lugar este acto, y como quiera que los Concejales conocen anticipadamente por la rectificación de las listas quiénes son los presuntos soldados, debe reunirse el Ayuntamiento por si encontrándose sus individuos dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó afinidad con los mozos (art. 74), fuera preciso recurrir á los Regidores del primer año inmediato anterior, que no se hallen en el caso indicado, ó del segundo y sucesivos, ó á los contribuyentes en su caso, según quede ó no mayoría para adoptar acuerdo, la mitad más uno, á tenor de lo dispuesto en el art. 105 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Si después de citados en forma no se reune número suficiente de Concejales ó suplentes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 74 de la ley de Reemplazos, y en último término á lo que se preceptúa en el 104, párrafo 2.º de la prelación ley Municipal.

Intervención del Secretario en el acto de la clasificación.

La vigente ley de Reemplazos, lo mismo que las anteriores, guarda silencio acerca de la compatibilidad ó incompatibilidad del Secretario del Ayuntamiento en las operaciones citadas cuando tiene interés directo en ellas, ó es pariente de alguno de los alistados dentro del 4.º grado civil, pero á fin de alejar hasta el más insignificante pretexto, conveniente será que en los distritos donde fácilmente pueda encontrarse persona apta, entendiéndose y diligente que le sustituya,

se verifique así, y con especialidad en la declaración de soldados, satisfaciendo al interino sus haberes con cargo á lo consignado para gastos del reemplazo, ó á imprevistos si aquel crédito se agotare, puesto que el propietario ha de percibir íntegro el sueldo que tiene consignado en el presupuesto.

Declaración de soldados.

Hecha la designación de los Concejales que por elección pertenecieron al Ayuntamiento en el año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes; la de los contribuyentes, ó la de los parientes más lejanos entre los de igual grado, cuando sea preciso acudir á unos ú otros, llega la declaración de soldados que es personalísima para todos los alistados, en términos tales, que ni el Poder Ejecutivo tiene facultades para dispensar á nadie la comparecencia (Real orden de 26 de Abril de 1887, *Gaceta* del 15 de Mayo, página 399).

Una excepción, sin embargo, ha venido á establecer la Real orden de 9 de Agosto de 1895 (*Gaceta* del 10) en favor de los mozos alistados en el Consulado de Argelia ó en el de cualquier otro país extranjero.

Según la disposición citada cuando aquéllos no tuvieren excepción alguna que alegar y mediante una medición provisional efectuada ante el Cónsul resultasen con la estatura determinada en el caso 2.º del art. 66, por los presentados por los Ayuntamientos, cuya presentación ante los mismos cuyo fin los referidos Cónsules remitirán á los Alcaldes una certificación en la que consten los indicados extremos.

Sin embargo, si los mozos inscritos en los Consulados referidos alegan alguna exención ó se hallan en los casos de inutilidad que la ley establece, se les aplicarán por los Ayuntamientos los preceptos de ésta, señalándoles (y lo mismo las Comisiones Provinciales en la parte que á las mismas concierne), plazos prudenciales para su presentación y justificación de su derecho, según la distancia á que se halle el punto donde dichos mozos residan.

Para el acto primeramente referido es preciso observar los trámites prevenidos en los artículos 75 al 80, citando en la forma dispuesta en el 55 á todos los interesados, y si éstos no pudieren ser habidos, á sus padres, madres, tutores, autoridad militar del Cuerpo donde sirvan los voluntarios, Directores de Beneficencia de que hayan dependido los expósitos (Real orden de 20 de Agosto de 1887 y art. 212 del Código civil), parientes más cercanos, apoderados ú otras personas de quienes dependan, en la inteligencia que cuando se prescinde del procedimiento estatuido en el art. 55, no pueden perjudicarles los fallos que se diotes, según regla de constante jurisprudencia, aun en el supuesto de que por medio de órdenes verba-

les se les haya avisado, porque sabido es que para los actos ú omisiones que puedan dar lugar á responsabilidad administrativa no bastan los medios confidenciales (Real orden de 31 de Octubre de 1875).

Alegación de excepciones.

Ninguna novedad se ha introducido respecto á las exclusiones y excepciones á que se refieren los artículos 63 y 69, si bien acerca de las primeras han de tenerse en cuenta las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1875; 30 y 31 de Diciembre de 1882; 16 de Julio y 29 de Agosto de 1884; 9 de Mayo de 1887; 17 de Octubre de 1889; 13 de Diciembre de 1890; 28 de Agosto de 1891; 17 de Junio de 1894; 14 de Enero y 17 de Abril de 1895, en virtud de las que se declaran comprendidos en los párrafos 4.º y 5.º del artículo primeramente citado á los Religiosos y Novicios de las Ordenes de Agustinos Descalzos: Recoletos: idem Calzados: Dominicos: Franciscanos: Jesuitas: Carmelitas Descalzos: Trinitarios de Alcázar de San Juan: Congregaciones de San Vicente de Paul y Colegios de la Orden de San Francisco, establecidos en Cehégín, Vich, Sanotí-Spíritu (Valencia), Zaraus y Lucena: Canónigos Regulares de San Agustín: Congregación de Letrán, como Cuerpo docente: Hermanos de las Escuelas Cristianas: Pequeños Hermanos de María: Religiosos Profesos y Novicios de la Orden de San Francisco de Sales, dedicados á la enseñanza gratuita elemental y superior: Pasionistas: Religiosos Profesos y Novicios de la Compañía de María: idem de la Congregación de San Alfonso de Ligorio, establecido en Palma: Seminaristas Peninsulares del Conciliar de Santiago de Cuba, á quienes la ley de 15 de Marzo de 1890 concede exención provisional del servicio militar, y alumnos filiados de los Colegios, Escuelas y Academias militares, objeto de la Real orden de 30 de Mayo de 1892.

En vista de lo que se deja expuesto, y una vez presente el alistado ante el Ayuntamiento, cuya comparecencia es absolutamente indispensable, según lo preceptúan las Reales órdenes de 26 de Abril, 9 y 22 de Agosto de 1887, 2 de Noviembre de 1888 y los artículos 68 y 83, á menos de hallarse en los casos de exclusión expresados en los números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del 63; en los que se determinan en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 88, ó alistado ante los Cónsules de España en el extranjero, en los términos que indica la regla 6.ª de la Real orden de 9 de Agosto de 1895, que se deja citada, y una vez tallado, á los efectos de los artículos 63, 66 y 75, es de necesidad que la Corporación, en cumplimiento al 77, le advierta, lo mismo que á su padre, madre, abuelo, hermano, tutor ó protutor que le represente, que está en el caso de exponer en el ac-

to desear llamado, entendiéndose por tal el verificado el día en que debe comparecer el recluta, en virtud de las citaciones hechas anteriormente con sujeción al art. 55, todas las excepciones que en su favor concurren, para que en el caso de no prevalecer alguna de ellas, se pueda pasar al examen de las restantes, que producirán, si resultan justificadas documentalmente en la forma que previene el 79, la excepción consiguiente, siquiera al exponer ésta cometa, el que la produce, alguna omisión en sus detalles y circunstancias, que el Ayuntamiento y Comisión Provincial, en su caso, deben esclarecer (Real orden de 16 de Agosto de 1866).

Tan interesante es este particular, que si después de declarado el mozo soldado, y una vez terminada la sesión del día, se expusieron excepciones no alegadas en el acto de la clasificación, salvo los casos previstos en los artículos 71, 85 y 86, la Corporación municipal carecería de competencia para admitirlas (Reales órdenes de 11 de Abril de 1887, *Gaceta* del 19, y 15 de Diciembre de 1893). Solo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo, se le admitirán las que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento, conforme al párrafo 2.º del 77, justificando documentalmente la causa de la imposibilidad.

Exclusiones totales y temporales por la falta de talla.

Diversas son las situaciones en que pueden encontrarse los mozos incluidos en las listas definitivamente ultimadas, según su estatura sea mayor ó menor de un metro 500 milímetros.

Respecto al primer extremo, si los reclutas no tienen la talla de un metro 500 milímetros, procede declararlos totalmente excluidos del servicio militar con arreglo á lo prescrito en el párrafo 3.º, artículo 63, debiendo recibir en el mismo día un certificado expedido por el Ayuntamiento, sin pasar al examen de las demás excepciones que aleguen, aun cuando ellos expresamente lo soliciten, mediante á que los que se encuentran en este caso la ley no les sujeta á la revisión prevista en los artículos 66 y 81, á no existir indicios de fraude ó reclamación—artículos 63 y 82—ó estimar la Comisión que está en el caso de disponer la comparecencia de los que se encuentren dentro de dichos artículos (Real orden de 16 de Octubre de 1888, *Gaceta* del 29), ni vuelve á llamarlos tampoco en posteriores reemplazos, como sucede á los que midiendo un metro 500 milímetros no llegan, sin embargo, á la talla de 1'545, necesaria para servir en activo, que son destinados á los Batallones de Depósito con la obligación de prestar en ellos el servicio establecido en el reglamento de 22 de Enero de 1883, y de presentarse

á ser tallados al terminar la clasificación de los mozos alistados para los llamamientos sucesivos, aun cuando en algunas de las revisiones obtenga menor talla que la de un metro 500 milímetros (Real orden de 22 de Marzo de 1887, *Gaceta* del 3 de Abril).

Exclusiones por defecto físico de la clase 1.ª

Dos son las exclusiones por defecto físico; unas se refieren á los mozos adscritos al sorteo, y otras á sus padres, abuelos no sexagenarios, porque éstos, lo mismo que los menores de 17 años, los reputa la ley inhábiles (regla 6.ª del art. 70) y á los hermanos impedidos para el trabajo.

En el primer caso, la situación de los interesados será también diferente, según el defecto pertenezca á la primera clase del Cuadro de exenciones físicas de 28 de Agosto de 1878, declarado vigente por el artículo 2.º adicional de la ley de 11 de Julio, ó á la 2.ª y 3.ª Si el mozo padece cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidos en los doce números del orden 1.º, clase 1.ª del reglamento, los Ayuntamientos, sin necesidad de que preceda juicio ó intervención pericial del Facultativo de beneficencia (artículo 63 de la ley y 3.º del reglamento), deben declararle excluido totalmente del servicio militar si convienen en ello todos los interesados, mientras que si alguno reclama ó se opone á la declaración definitiva de inutilidad, será el mozo remitido á la decisión de la Comisión Provincial, á tenor del párrafo 2.º del art. 63.

Defectos de la clase 2.ª y 3.ª del Cuadro.

Desde el momento en que los mozos aleguen defectos ó enfermedades de ellos mismos, incluidos en los diferentes órdenes de las clases 2.ª y 3.ª del Cuadro, la misión de las Corporaciones municipales está limitada á hacerlos constar en el acta, observando los preceptos del art. 7.º del Reglamento, absteniéndose de practicar reconocimientos que solo han de tener lugar ante la Comisión Provincial (que no puede delegar para que se verifiquen en los pueblos, Reales órdenes de 2 de Noviembre del 88, *Gaceta* del 9, y 7 de Octubre de 1895, *Gaceta* del 8), en los casos que se determinan en el art. 113 de la ley ó en la Caja Recluta, según se previene en el 127, y no permitiendo, bajo pretexto alguno, que se instruyan expedientes justificativos en comprobación de los defectos alegados, así sean de los que necesiten observarse en la Caja ú Hospital, puesto que en ningún caso han de ser admitidos (art. 24 del Reglamento).

Reconocimiento de los padres y hermanos de los mozos.

Cuando las enfermedades se refieren á los padres, abuelos no sexa-

genarios (que á éstos los reputa la regla 3.ª, artículo 70 impedidos), y hermanos inhábiles para el trabajo, los Ayuntamientos, de conformidad con lo estatuido en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1875, 10 de Diciembre de 1878 y 14 de Julio de 1881, dispondrán, antes de otorgarles las exenciones alegadas, dentro de las que taxativamente se determinan en los once casos del art. 69, que sean reconocidos por un Licenciado en Medicina y Cirujía (que se halle provisto de la correspondiente Patente, sin la que no puede permitírsele el ejercicio de su profesión, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894), consignando en actas la declaración facultativa y satisfaciendo al Médico, con cargo á lo consignado en el presupuesto municipal, si el padre del mozo es pobre, los honorarios que devengue á razón de dos pesetas cincuenta céntimos por cada reconocimiento (art. 113) y los gastos de viaje que serán de siete pesetas cincuenta céntimos por cada medio día, y diez por día entero (Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y Real orden de 20 de Julio de 1885, *Gaceta* de 18 de Agosto).

Apelación de los reconocimientos.

De los fallos otorgando exenciones á los reclutas por defecto físico de sus padres, abuelos y hermanos mayores de 17 años, en vista del resultado del reconocimiento de éstos, cometido á los Médicos, con absoluta exclusión de los Cirujanos y Ministrantes, aun en el supuesto de que no haya Facultativo, se puede apelar á la Comisión Provincial en el tiempo y forma establecidos en los artículos 82 de la ley y 11 del Reglamento, á cuyo efecto se facilitará gratis y en papel de oficio la correspondiente certificación, en la inteligencia, que cuando no se presenta este documento, ó el acta que acredite haberlo pedido al Alcalde (la cual ha de estar autorizada por un Notario, por el Párroco en su defecto, ó por el Juez municipal) ó no conste en el expediente la reclamación, de manera alguna podrán ser oídos los apelantes, á no haber indicios ó sospecha de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comisión Provincial por iniciativa propia, por orden del Gobierno civil ó á excitación de la Autoridad militar. Ha caducado, pues, el derecho que el art. 162 de la ley de 8 de Enero de 1882 concedía á los mozos: ya no hay reclamaciones al tiempo del ingreso en Caja contra los fallos de los Ayuntamientos, y como tampoco existe revisión por parte de la Comisión Provincial de las exenciones concedidas ó de las denegadas, si los interesados no utilizan los recursos estatuidos en el artículo 82 ó existen indicios de fraude, de aquí la necesidad de la publicidad y notificación de los acuerdos del Ayuntamiento para evitar los

perjuicios consiguientes á la ignorancia de las disposiciones vigentes.

Excepciones del servicio activo. (Artículos 69 y 70).

Expuesta la doctrina sobre las exenciones físicas que puedan otorgar los Ayuntamientos, resta indicar lo que se dispone acerca de las legales en los artículos 69 y 70; las que pueden alegarse aun cuando se haya terminado la clasificación y declaración de soldados (art. 71) y las que sobrevienen en el tiempo que media desde este acto al sorteo que se ha de celebrar ante la Comisión de la Caja de Recluta, art. 85.

Alegadas por cualquiera de los mozos incluidos en las listas ó por su representante legal, en la forma dispuesta en el párrafo 1.º del artículo 75, algunas de las excepciones del art. 69, el Ayuntamiento las consignará con la mayor precisión y claridad en el acta, facilitando gratis certificación al interesado (artículo 77), y admitiéndole en el acto las pruebas que ofrezca, de las que en ningún caso puede dispensársele aun cuando convengan en los extremos de la excepción todos los mozos restantes y conste su certeza á la Municipalidad (art. 79), fallando después definitivamente en el modo y forma que se determina en el art. 78.

Sin embargo, exigiendo la regla 11 del art. 70 que las condiciones necesarias para el goce de la excepción alegada han de apreciarse con relación al 1.º de Abril, y ordenando el art. 110 que en este día han de remitir los Jefes de los Cuerpos á la Comisión Provincial los certificados de los que sirven en las filas, evidente es que los Ayuntamientos no deben ni pueden fallar definitivamente en los casos de excepción fundada en la existencia de un mozo que sirve por suerte personal en el Ejército, sino que por el contrario tienen que atenerse á la fórmula que se emplea en el párrafo 3.º, art. 78, declarando "pendientes de recurso ante la Comisión," á quantos produzcan la excepción que se determina en el caso 10.º del artículo 69. Así lo estatuye de una manera categórica la Real orden de 26 de Julio de 1886, *Gaceta* de 1.º de Agosto.

Para la mejor inteligencia de uno y otro artículo, preciso se hace que los Ayuntamientos tengan en cuenta la jurisprudencia establecida respecto á la excepción del caso 6.º y aplicación de las reglas 9.ª, 10.ª y 11.ª del art. 70.

Hijos naturales.

Derogadas las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1888 por la de 1.º de Febrero de 1892, *Gaceta* del 5, y 29 de Julio de 1892, es por demás sabido que el reconocimiento de un hijo natural pueda hacerse, conforme á los artículos

131 y 133 del Código civil, por el padre ó la madre conjuntamente, ó por uno solo de éstos, en el acta de nacimiento, testamento ó en otro documento público, ya Notarial ó judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas, del que nacen diversidad de derechos.

Hermanos en el Ejército.

Indicado queda que los Ayuntamientos no pueden declarar soldados condicionales, sino *pendientes de recurso ante la Comisión* á los que alegan la excepción del caso 10.º, art. 69, respecto á la cual se precisa presentar todas las pruebas documentales, excepción hecha del certificado prevenido en el art. 110.

Por más que la Comisión Provincial es la llamada á resolver en definitiva sobre este particular, es indispensable que los interesados tengan en cuenta que exigiendo la regla 9.ª citada, al tratar del caso 10.º, art. 69, que los mozos sirvan en los Cuerpos armados, no se considera que se hallan en éstos los soldados que se encuentran con licencia ilimitada, ó sea en la reserva activa, (salvo lo prescrito en la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1895, *Gaceta* del 5 de Noviembre, respecto á los del reemplazo de 1895 y sucesivos que se encuentren en el caso de tener hermanos reservistas sirviendo en las filas), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º, número 10 del 69, regla 11 del 70 y 110, siendo requisito indispensable, cuando se trate de los hermanos á que se refiere la 10.ª, que sean antes sorteados, á fin de comprobar, caso que les corresponda á los dos servir en activo, si proceden de un mismo alistamiento, porque sino sucede así, siquiera se sorteen juntos, á consecuencia de la revisión de los artículos 66 y 81, entonces debe estimarse que el del anterior sacó el número más bajo (Reales órdenes de 11 de Mayo de 1886, *Gaceta* del 19, y 23 de Agosto de 1887, *Gaceta* de 1.º de Septiembre).

Plazo para apreciar las excepciones.

Edad de los padres y hermanos.

Las Reales órdenes de 11 de Abril de 1887, *Gaceta* del 19, y la de 31 de Julio de 1894, han venido á fijar la verdadera inteligencia de la regla 11.ª del 70, así como la del artículo 85 respecto á las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción.

Con arreglo á dichas disposiciones, siempre que los padres de los alistados cumplan los 60 años antes del día designado para el sorteo, que tiene lugar después del segundo Sábado del mes de Diciembre, debe prevenírseles que aleguen la excepción en el acto definido en el art. 77, aun cuando en este momen-

to no sean sexagenarios, con el objeto de que pueda apreciarse en la forma prescrita en la regla referida, sin que sea pertinente el producirla en ningún otro tiempo, siquiera invoquen la ignorancia de la edad, por lo mismo que no les es aplicable el art. 71, que solo se refiere á hechos imprevistos, y la edad que cada uno tiene ó cuenta se averigua y se sabe cuando se quiere, consultando los padrones de vecindad, el Registro civil y los libros Sacramentales.

Pruebas legales y fallos en las excepciones del art. 69.

No siempre sucede que las justificaciones se ofrecen y admiten en el momento mismo de la declaración de soldados, sino que es lo general señalar un término breve para que dentro de él se presenten los documentos necesarios, tales como los del Registro civil respecto al nacimiento, indispensables para justificar la legitimidad de los mozos, y sin las que no pueden disfrutar éstos de las excepciones contenidas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del artículo 69; las certificaciones de matrimonio y de defunción expedidas por los Párrocos ó Jueces municipales, según se refieran ó nó á actos anteriores al 1.º de Enero de 1871 en que empezó á regir la ley del Registro civil, y posteriores al Real decreto de 9 de Febrero de 1875: certificados con referencia á los amillaramientos: declaración de testigos á fin de acreditar que se cumplen los deberes consignados en la regla 8.ª, art. 70 de la ley de Reemplazos: tasación pericial á los efectos de la regla 7.ª del mismo artículo y demás pruebas necesarias para demostrar documentalmente lo alegado (art. 79), y de aquí la fórmula general usada en todos los Ayuntamientos y expresamente consignada en el párrafo 3.º del art. 78 *pendiente de recurso ó de acreditar la excepción aducida dentro del término de.... tantos ó cuantos días.*

Cuando este caso sucede debe llamarse especialmente la atención de los mozos, lo mismo á los que pretendan eximirse del servicio activo que á los que lo contradigan, para que justifiquen sus alegaciones dentro del término señalado, en la inteligencia de que si así no lo verifican, el Ayuntamiento fallará sobre éstas sin ulteriores prórrogas (art. 79).

Aun cuando en el art. 78 terminantemente se estatuye que los Ayuntamientos al resolver sobre las excepciones deben declarar á los mozos soldados sorteados; excluidos total ó temporalmente; pendientes de reconocimiento ó de recurso, ó soldados condicionales, según se hallen ó nó comprendidos en los diferentes casos que el mismo comprende, es muy general consignar la frase *soldado sin perjuicio de los resultados del nuevo reconocimiento*

del padre ó hermano impedidos ante la Comisión Provincial. No es de esperar que tan viciosa práctica se reproduzca por cuanto los fallos que sobre el particular se dicten tienen que ser definitivos y no condicionales, como tampoco el que se dejen para la Capital los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos, bajo el pretexto de que el Ayuntamiento carece de Médico, siendo así que en todos los distritos debe existir, según los artículos 1.º y 7.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891; pero si hubiera alguna Corporación que, faltando al precepto de la ley, insista en seguir el procedimiento de que se deja hecho mérito, deben tener presente los interesados que en el primer caso el fallo adquiere el carácter de definitivo y no puede conocerse de él si no se reclama en el tiempo y forma establecidos en el art. 82 (Real orden de 20 de Julio de 1876), y en el segundo tienen que volver los presuntos impedidos para el trabajo á reconocerse ante su respectivo Ayuntamiento, siendo personalmente responsables los individuos de que éste se compone de los socorros que se devenguen.

Hecha la declaración del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento y apreciadas por la Corporación municipal, con relación al 1.º de Abril próximo, las circunstancias necesarias para el goce de las excepciones, regla 11, art. 70, se irá llamando después á todos los demás alistados en la forma prevenida en los artículos 75 al 80, con lo que se dará por concluido el acto de la clasificación, obligatorio para todos, según el art. 83, á menos de hallarse los mozos dentro de las excepciones del art. 88, y de las que expresa la regla 6.ª de la Real orden de 9 de Agosto de 1895, *Gaceta* del 10, procediendo después á la revisión estatuida en el 81, conforme á las reglas que en esta misma circular se indican.

Excepciones sobrevenidas á los alistados después de la declaración de soldados, y antes del día señalado para el sorteo.

Hay excepciones que no pueden alegarse en el acto de ser llamados los mozos á quienes afectan, bien porque se ignora la existencia de las mismas en aquel día, ó bien por haber sobrevenido, independientemente de la voluntad de los interesados, después de la clasificación, y de aquí las prescripciones consignadas en los artículos 71, 85 y 86, únicamente aplicables para el reemplazo á que pertenece el mozo, sea ó nó comprendido éste en el sorteo (Real orden de 8 de Junio de 1887), con la excepción que determina la Real orden de 25 de Octubre de 1895.

En el primer supuesto, si un mozo, por ejemplo, ignorando la muerte de su padre ó de un hermano, que se hallaban ausentes en el

día de la clasificación y declaración de soldados, no alegó excepción alguna, puede, sin embargo, exponerla ante la Comisión Provincial, si quiera haya tenido lugar el sorteo, siempre que lo haga dentro del término de los diez días de haber llegado á su noticia el suceso que la motiva, instruyéndose entonces el expediente con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 85. En el segundo extremo: cuando después de la declaración de soldados el padre del alistado se inutiliza para el trabajo, queda viuda su madre, huérfanos sus hermanos ó se casan éstos, y cualquiera de los acontecimientos indicados sucede independientemente de la voluntad de los alistados, nace entonces una excepción que debe alegarse por escrito ante el Alcalde del pueblo, quien, después de hacerla constar en el expediente y de dar conocimiento á los interesados por medio de bandos ó edictos, procederá á instruir el expediente que fallará el Ayuntamiento y remitirá á la Comisión Provincial en el plazo improrrogable de diez días á tenor de lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 85 (Real orden de 8 de Agosto de 1889, *Gaceta* del 13).

Expedientes legales en comprobación de las excepciones del art. 69.

Dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 79 de la ley de Reemplazos que "no se otorgará ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello con vengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citación del Síndico y de los otros mozos interesados, es evidente que los Ayuntamientos no han de otorgar ninguna excepción sin que los mozos necesariamente presenten las certificaciones del Registro civil para probar su legitimidad; las de sus padres sexagenarios y hermanos menores de 17 años; las de matrimonio de los que se encuentren en este caso; las certificaciones de viudez de su madre, expedidas por los Jueces municipales, si los nacimientos, matrimonios y defunciones han tenido lugar después del día 1.º de Enero de 1871 en que empezó á regir la ley del Registro civil, según decreto de 13 de Diciembre de 1870, ó por los Párrocos si corresponden á fecha anterior, empleando en la extensión de dichos documentos el papel de oficio, sin perjuicio del reintegro y del pago de los derechos á los Párrocos, Jueces municipales, testigos y peritos si las exenciones fueren denegadas, así como la tasación de bienes por peritos de recíproco nombramiento, informe del Párroco acerca de la excepción y dictamen del Síndico. Por supuesto que los Alcaldes y Secretarios no pueden cobrar honorarios por la prác-

tica de las diligencias en que intervengan, según se previene en las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1880 y 17 de Agosto de 1882.

Contra expedientes.

Muchas veces sucede que después de resistirse los mozos á tomar parte en los expedientes acuden á la Alcaldía pidiendo la práctica de contra informaciones que, por regla general, se llevan á cabo sin la intervención de las personas á quienes han de perjudicar, y ante práctica tan viciosa, la Comisión tiene que advertir á los Alcaldes que cuantas diligencias tengan lugar en pró ó en contra de la justificación de las excepciones comprendidas en el art. 69 de la ley, han de verificarse con citación de los interesados y en el acto á que se refiere el artículo 88, no olvidando que las tasaciones periciales hechas por los peritos designados por las partes, y en caso de discordia por el tercero elegido á la suerte entre los seis mayores contribuyentes del distrito, en el supuesto de no ponerse de acuerdo los interesados ó de no existir ninguno con título especial, han de practicarse, bajo pena de nulidad, ante los Alcaldes, según Real orden de 11 de Agosto de 1886, inserta en la *Gaceta* del día 21.

Revisión de años anteriores al corriente.

La revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1893, 94 y 95 no debe ofrecer ya dificultad alguna á los Ayuntamientos, y especialmente á los Secretarios, toda vez que después de haberles comunicado los fallos que respecto á la situación de los alistados se han dictado, no necesitan tener á la vista otras prescripciones que las contenidas en la vigente ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

Sin embargo, por si aun ocurrieran algunas dudas, y por si en los archivos municipales no se coleccionan, contra lo prescrito en la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, los BOLETINES y las comunicaciones oficiales, se reproducen, á fin de evitar consultas y preguntas que la Comisión Provincial no puede evacuar, porque prejuzgaría los recursos que contra la operación indicada y las demás del reemplazo pueden intentarse, las reglas de años anteriores, en beneficio de los mozos á quienes se refieren los preceptos de los artículos 66 y 69 de la ley de 11 de Julio citada, y en el de los Secretarios de los Ayuntamientos que á simple vista y sin la consulta de antecedentes pueden adquirir un conocimiento exacto de los delicados trabajos que han de llevar á cabo, una vez terminada la clasificación de los alistados para el llamamiento de 1896, para cuyo efecto se publica á continuación la lista de todos los mozos comprendidos en dichos artículos.

El art. 81 de la referida ley de Reemplazos, establece la obligación

de revisar, sin que medie reclamación de parte interesada, las excepciones otorgadas en los tres años anteriores, observando al efecto las prescripciones de los artículos 66 y 69 y párrafo 2.º del 79; es decir, que todos los que hayan sido declarados *exentos*, bien por inutilidad ó defectos comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del Cuadro, salvo el caso previsto en el núm. 2.º del art. 63, bien por no haber alcanzado la talla de 1'545 milímetros, necesaria para ingresar en el Ejército activo, ó bien por hallarse dentro de las excepciones á que se refieren los once casos del art. 69, tienen que presentarse ante el Ayuntamiento el segundo Domingo del mes de Febrero próximo venidero, con el objeto de exponer sus inutilidades los que fueron excluidos temporalmente del servicio activo: de medir á los cortos que, pasando de 1'500 milímetros, no alcanzaron la talla que se exige para prestar servicio en los Cuerpos: de reconocer otra vez á los padres y hermanos impedidos de los soldados condicionales; y de exigir á éstos que acrediten nuevamente, en la forma prescrita en el art. 79, sus excepciones, las que habrán de apreciarse con referencia al estado que tengan el día de la nueva clasificación, según se preceptúa en el párrafo 2.º del art. 81, y por el resultado de las pruebas practicadas, en términos tales, que los que no justifican que subsisten las mismas causas que motivaron las excepciones en el año del reemplazo, deben ser declarados soldados sorteables, cuyo fallo se hace también extensivo á los cortos que no se presenten á ser tallados y á los inútiles que no comparezcan á reproducir la alegación, según Real orden de 11 de Mayo de 1888, publicada en la *Gaceta* del 13, sin perjuicio de la responsabilidad si resultan después sin condiciones para el servicio militar, conforme á la Real orden de 9 de Agosto de 1891.

Demostrada la necesidad de la revisión para cuantos se encuentran en los casos indicados y para los que habiendo medido, al ser llamados por primera vez, 1'500 milímetros, resultaron al año siguiente con menos talla, según se dispone en la Real orden de 22 de Marzo de 1877, resta hacer presente que no es preciso revisar ninguna de las excepciones del art. 63, ó sea los inútiles de la clase 1.ª del Cuadro, como tampoco á los declarados incurables de la 2.ª; á los que no alcanzaron la talla de 1'500 milímetros; á los Religiosos Profesos de las Escuelas Pías y Misioneros dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar; á los Novicios, á no ser que hubieren dejado de pertenecer por cualquiera motivo á las Ordenes referidas; á los Oficiales del Ejército y Armada; á los alumnos de Escuelas, Academias y Colegios militares; á los que se hallen sufriendo

condena de cadena, reclusión, excomunión, presidio ó prisión mayor ó correccional, y por último, á los que habiendo alegado una excepción, fué ésta desestimada por la Comisión Provincial, por lo mismo que la revisión tan solo alcanza á las exenciones otorgadas, que son las únicas á que se refieren los artículos 66 y 69, ya porque las denegadas se entiende que han causado estado, ya también porque de admitirse un nuevo juicio acerca de éstas ó de las que no se alegaron en tiempo y forma, resultaría que las que no pudieron prevalecer á su debido tiempo se estimaran en otro reemplazo, á pesar de no haber variado las circunstancias que las informan, Real orden de 20 de Diciembre de 1887, *Gaceta* del día 31.

Excepciones sobrevenidas á los mozos de revisión.

Tampoco es pertinente ni procede admitir las excepciones que hubieren sobrevenido á los declarados soldados sorteables en los tres reemplazos anteriores, por lo mismo que éstos en ningún caso han de ser baja en activo, pero en cambio los exentos ó soldados condicionales que hayan variado de excepción, dentro de las comprendidas en el art. 69 de la ley, tendrán que alegarla en el acto definido en el artículo 81, en concordancia con el 77, y si prueban en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del 79, de cuyo precepto en ningún caso se puede prescindir, que reúnen los requisitos necesarios para disfrutar de ella, se reputará como continuación de la anterior, conforme á la regla 7.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, no derogada por la de 8 de Junio de 1887, según se declaró en Real orden de 19 de Octubre de 1888 y 10 de Julio de 1894.

La doctrina que se deja expuesta establece una excepción en favor de los mozos que tienen hermanos reservistas en las filas.

Según Real orden de 25 de Octubre de 1895 (*Gaceta* del 5 de Noviembre) los comprendidos en el "reemplazo de 1895 y anteriores que teniendo otorgada una excepción del servicio militar activo cesaren en ella por haber pasado á la situación de reserva el hermano ó hermanos que por servir en las filas del Ejército la producían, y que en virtud de haber sido llamados estos últimos á las armas vuelven á hallarse en idénticas circunstancias á aquéllas que concurren á dicha excepción, se les considere nuevamente en posesión de ella y pasen á la situación de soldados condicionales, en la que cesarán, ingresando en la que por sorteo les haya correspondido, si antes del plazo que determina el art. 72 de la ley volviesen á pasar á la reserva los hermanos que, pertenecientes á ésta, sirven hoy en activo, á no ser que por otras causas cualesquiera terminase antes la susodicha excepción."

En su consecuencia, "los mozos del próximo reemplazo (el de 1896) y sucesivos que se encuentren en el caso de tener hermanos reservistas sirviendo en filas y que produzcan excepción á su favor, alegarán ésta en la forma prevenida por la ley, siéndoles atendidas como si sus referidos hermanos perteneciesen al Ejército activo."

Cambio de las excepciones otorgadas.

Con arreglo á la doctrina expuesta acerca de la revisión y á las disposiciones citadas, el que haya sido exento de activo (al ser llamado por primera vez) por estar sosteniendo á su padre, pobre sexagenario, ó á su madre, viuda y pobre, puede en la revisión alegar, si fallece cualquiera de los dos y tiene hermanos menores, la del caso 9.º, art. 69; es decir, que el cambio ha de ser de las circunstancias de la excepción, que no puede estimarse que continúa cuando varía completamente la causa que la motivó; por ejemplo, el excluido por corto de talla ó por defecto físico que, conceptuado soldado en alguna revisión alega después excepción legal (Real orden de 28 de Octubre de 1892).

En vista de lo expuesto, es preciso tener muy en cuenta, respecto al cambio de excepciones, las dos reglas siguientes establecidas en la Real orden de 8 de Junio de 1887.

1.ª Que no debe estimarse que continúa la excepción cuando varía *completamente la causa que la motivó*: y 2.ª Que los mozos comprendidos en los reemplazos de 1893, 1894 y 1895 no pueden exponer nueva excepción cuando en algunas de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo, puesto que el art. 81 únicamente admite las excepciones que se produzcan antes de verificarse el sorteo del llamamiento á que pertenece el mozo, sea ó no comprendido éste en dicho acto (Real orden de 28 de Noviembre de 1893), á no ser que se halle inculdo taxativamente en los particulares 1.º y 2.º de la Real orden de 25 de Octubre último que se deja copiada, y que no puede hacerse extensiva á otros casos diferentes, á tenor de la regla 12.ª del art. 70.

Excepciones aducidas al ser tallados que continúan subsistentes durante los años de revisión.

Otra aclaración importante conviene hacer sobre el particular, que seguramente no se ocultará al buen juicio de las Corporaciones municipales, y es la que establece la Real orden de 21 de Enero de 1889, *Boletín* del 31, núm. 117, respecto á la interpretación de los artículos 75, 77, 81 y 82.

Conforme con la doctrina que la sirve de fundamento, se declara que las excepciones legales expuestas por los mozos cortos de talla al ser llamados primera vez y de las que

no se conoció por prohibirlo el párrafo 2.º del art. 75, continúan subsistentes durante el período de la revisión, así que si al ser medidos en el segundo ó tercer año alcanzan la talla de un metro 545 milímetros, entonces será el momento oportuno de justificar la excepción legal á que se refiere el párrafo 2.º, art. 75, expuesta en el acto que se indica en el 77, y de fallar el Ayuntamiento sobre ella en vista de las pruebas que el mozo presente, y de las que en ningún caso se ha de prescindir.

Papel que ha de emplearse en la declaración de soldados.

Para evitar las gravísimas responsabilidades que la vigente ley del Timbre y Sello del Estado impone á los que usan papel diferente del que para cada acto la misma señala, la Comisión Provincial llama la atención de los Secretarios de los Ayuntamientos á fin de que empleen el timbre de peseta en las actas de la declaración de soldados, y el de oficio en el alistamiento, rectificación y cierre definitivo de las listas, informaciones de prueba para acreditar la pobreza de algún individuo y competencias, sin perjuicio del reintegro en la forma que se determina en el párrafo 3.º del art. 79, rechazando cuantos documentos se presenten en papel simple, á menos que á cada uno se agregue el timbre móvil de 10 céntimos.

Documentos que han de entregarse á la Comisión Provincial el día antes de la presentación de los mozos en la misma.

Ejecutivos de derecho los fallos que dicten los Ayuntamientos respecto á las exclusiones y excepciones del servicio militar sino se apela de ellos, ya en el día en que fueron pronunciados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la Capital, según se determina en el artículo 82, despréndese desde luego que únicamente han de presentarse en la Secretaría de la Diputación, por el Comisionado á que se refiere el artículo 104, aquellos expedientes en que haya apelación, de la que no se puede desistir (Reales órdenes de 31 de Marzo de 1868 y 15 de Diciembre de 1893), cuidando de consignar en su carpeta el extracto de los documentos que contiene. No es, pues, necesario que se remitan los expedientes de los declarados exentos sin reclamación, por lo mismo que no se revisan los acuerdos de los Ayuntamientos sobre este particular dictados, á menos que existan indicios de fraude, ni tienen tampoco necesidad de presentarse ante la Comisión Provincial más que los mozos que hayan alegado algunas inutilidades comprendidas en las clases 2.º y 3.º del Cuadro, los cortos de talla que hayan sido reclamados ó reclamados de su medida, lo mismo que los

inútiles de la primera clase, si existe duda acerca del padecimiento, sospecha de fraude ó si se les reclama, y por último, los exentos por las causas que se determinan en el art. 69, si expresamente también se les reclama en el plazo fijado en el art. 82. Todos los demás alistados que hayan sido declarados soldados sorteables, reclutas en depósito ó excluidos permanecerán en sus casas hasta la publicación de la convocatoria para ser destinados á Cuerpo ó á cualquiera otra función del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, siendo calificados como prófugos los que dejen de presentarse en la Caja, á menos que estén dispensados de la personal asistencia, en virtud de las prescripciones de la ley (Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 2 de Octubre de 1891).

Además de los expedientes de que se deja hecho mérito, presentará el Comisionado una certificación literal extendida en papel de oficio de todas las diligencias relativas al alistamiento, rectificación, cierre de listas y declaración de soldados, las filiaciones que oportunamente les serán remitidas y una relación de los excluidos totalmente del servicio militar, conforme á los artículos 50 y 63: otra de los excluidos temporalmente, como comprendidos en los números 2.º y 3.º del artículo 66: otra de los pendientes de reconocimiento ante la Comisión Provincial, y otra de los soldados condicionales ó reclutas en depósito á quienes se refiere el art. 69, cuidando de consignar en ellas, además del nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, conforme al modelo que también se circulará.

Prófugos.

La declaración de prófugos no tenía lugar por la ley anterior hasta después del ingreso en Caja, por lo mismo que no era obligatoria la presentación de los mozos al juicio de exenciones y hasta estaban facultados para ingresar en la provincia donde residían, lo que hoy no pueden hacer, según la Real orden de 2 de Noviembre de 1888.

Reformada sobre este particular la legislación, y siendo indispensable la comparecencia de todos los alistados al acto de la clasificación y declaración de soldados, incluso los adscritos á los Batallones de Depósito que se hubieran ausentado para el extranjero sin haber obtenido la licencia consiguiente (Real orden de 6 de Junio de 1887, *Gaceta* del 22), á no ser que se hallen dentro de las excepciones á que se refieren los artículos 63 en sus números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, las del 88, y las que expresa la regla 6.º de la Real orden de 9 de Agosto de 1895, principiarán los procedimien-

tos tan pronto como se termine la clasificación y declaración de soldados con el objeto de que al trasladarse éstos á la Capital pueda conocer la Comisión los fallos sobre el particular dictados, á cuyo efecto se acompañarán las consiguientes certificaciones ó los expedientes originales, según se determina en el art. 95, llamando la atención del Ayuntamiento acerca de la Real orden de 1.º de Octubre de 1895, inserta en el *BOLETÍN* del 18, número 88, cuando se trate de prófugos denunciados y aprehendidos.

Estados relativos á la clasificación de soldados y á los que sirven en el Ejército.

Para que la Comisión Provincial prepare con la antelación necesaria el juicio de exenciones y reclame los certificados de existencia de los hermanos de los mozos comprendidos en la excepción del caso 10.º, art. 69, á quienes los Ayuntamientos deben de declarar *pendientes de recurso*, se hace preciso que por los Secretarios se remitan, sin necesidad de nuevos recordatorios, los modelos números 1 y 2 que se publicaron en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al 17 de Febrero de 1888, número 191, así como también el testimonio de la declaración de soldados, una vez que se haya dictado fallo definitivo en todas y cada una de las excepciones propuestas, y se termine la revisión de las excepciones otorgadas en 1893, 1894 y 1895. No hay para qué hacer presente á los Ayuntamientos que si con anterioridad al juicio de exenciones ante esta Comisión remiten el certificado á que se refiere el art. 106, es evidente que queda dispensado de traerlo el Comisionado, evitando de esta suerte un trabajo inútil.

Conviene que los Ayuntamientos tengan muy en cuenta el precepto del art. 104, porque si contra lo que en él se previene nombran á un Comisionado que no sea del mismo, tendrán que suspenderse las operaciones y hasta pasar el tanto de culpa á los Tribunales, según Real orden circular de 24 de Junio de 1895, *Gaceta* del 25.

Consultas.

Diferentes veces se ha significado á los Ayuntamientos que la Comisión Provincial, encargada de revisar los acuerdos apelados, no puede evacuar consultas acerca de la inteligencia y aplicación de la ley, por lo mismo que prejuzgaría los recursos de alzada que cualquier interesado en el reemplazo tiene derecho á interponer. Sin embargo de ésto, las preguntas se suceden con inusitada frecuencia y como no han de contestarse, se hace presente á los Ayuntamientos para su conocimiento y para que no se molesten en hacerlas.

Responsabilidad de los Concejales por las omisiones en el alis-

tamiento y excepciones indebidamente otorgadas.

Por lo que se deja expuesto habrán comprendido, seguramente, los Alcaldes y Secretarios los principios cardinales que informan la presente circular, como igualmente que la revisión, en lo que á la Comisión Provincial se refiere, indispensable á los efectos de la regla 11.ª, art. 93 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, ya no es necesaria, puesto que las circunstancias para el goce de las excepciones no se aprecian con relación al día del ingreso en Caja de cada pueblo, sino en uno determinado, el 1.º de Abril para el reemplazo corriente y sucesivos, y en una palabra, que mientras no existan indicios de fraude, ni la Comisión Provincial, ni el Gobernador civil, ni la Autoridad militar tienen para qué intervenir en unos actos que, hasta que no llegue el caso indicado, son perfectamente válidos y legítimos; pero como pudiera suceder muy bien que las excepciones y exclusiones se prodiguen, puesto que la declaración de soldados tiene lugar antes que el sorteo y no hay interés directo en reclamar, es preciso que tengan muy en cuenta los Ayuntamientos que, sin perjuicio de las multas que por las infracciones que puedan cometerse en cualquiera de los actos del reemplazo que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigada con arreglo al Código, por la indebida exclusión ó excepción de un mozo, se les impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas del Código, una multa de 1.500 pesetas, incurriendo los culpables de la omisión fraudulenta de aquél en el alistamiento y sorteo, en la pena de prisión correccional y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos, á consecuencia de la omisión, el pueblo donde ésta se hubiere cometido (artículos 171 y 173).

Con lo expuesto cree la Comisión haber prestado un servicio á los Ayuntamientos y especialmente á sus Secretarios, á quienes van dirigidas las anteriores observaciones, las que espera que estudiarán y consultarán á fin de evitar que unos trabajos de suyo fáciles y sencillos, porque todos los años se practican, y los procedimientos para la justificación de las excepciones son los mismos que se determinan en las leyes de 30 de Enero de 1856, 28 de Agosto de 1878 y 8 de Enero de 1882, se hagan interminables, ocasionando molestias y entorpecimientos que pueden evitarse si las Corporaciones municipales y sus dependientes ajustan sus actos á la ley.

Palencia 17 de Enero de 1896.—
El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caeja.

RELACIÓN nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1893, 1894 y 1895 están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Astudillo.

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
1	Eudocio Fernández Illera.	Amayuelas de Arriba.	Corto.	"	"	1	3
1	Quintín Gallardo Pastor.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
1	Sebastián Antón Fernández.	Amusco.	Viuda pobre.	"	"	1	3
4	Francoisco Tolín Varona.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
11	Mariano Bellota Pérez.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
2	Angel Calvo Merino.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
7	Francisco Castaño Miguel.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
10	Elías Retuerto Arconada.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
12	Miguel Bellota Pérez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
1	Cándido Jorde Villalba.	Astudillo.	Viuda pobre.	"	"	1	3
6	Aquilino Celada Velasco.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
12	Castor García Velasco.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
22	Guillermo de la Vega Martín.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
26	Mauricio Porro Vargas.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
7	Guillermo Rodríguez Palacios.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
12	Eusebio García Teresa.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
13	Mariano Gutiérrez Alvarez.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
18	Basilio Antolín González.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
22	Domingo Quintano Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
29	Manuel Ruesgas de la Guarda.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
30	Antonio Porro Paisán.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
32	Clemente Calvo Juárez.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
4	Eladio Maquiera Rufz.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
16	Fernando Ordóñez Pascual.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
30	Gerónimo Castaño Aguado.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
33	Teodoro Benito García.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
5	Saturnino Postigo Miguel.	Boadilla del Camino.	Abuelo pobre sexagenario.	"	1	"	2
4	Secundino Barberena Pérez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
1	Pedro Pérez Villada.	Cordovilla la Real.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
2	Gregorio García Rodríguez.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
3	Gabriel García Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
1	Marceliano Gil Quijada.	Itero de la Vega.	Corto.	"	"	1	3
2	Secundino Gallardo Serna.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
3	Estéban Salcedo Fraire.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
4	Máximo de la Fuente Abad.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
4	Isidro González Hijosa.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
4	Luis González Tapia.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
5	José García García.	Lantadilla.	Viuda pobre.	"	"	1	3
14	Julian Fernández Vega.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
16	Ignacio Gúezmes Sáez.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
19	Juan Casero Ramos.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
22	Pedro Guerra Rufz.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
2	Mariano García Villaizán.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
3	Juan Pérez Alonso.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
4	Victoriano Redondo Gutiérrez.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
3	Dionisio Tapia Rodríguez.	Melgar de Yuso.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
3	Vicente Revuelta de la Pinta.	Piña de Campos.	Viuda pobre.	"	1	"	2
8	Mariano Bueno Duque.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
9	Avelino González Borlán.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
2	Eleuterio Francés García.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
3	Lázaro Gómez Portillo.	Rivas.	Viuda pobre.	"	1	"	2
4	Julian Rubio del Campo.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
11	Miguel Merino Sancho.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
6	Benjamín Ramos Santos.	Santoyo.	Corto.	"	"	1	3
9	Domingo Paisán González.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
2	José Ramos Ramos.	Idem.	Padre pobre y hermano impedido	"	1	"	2
8	Crisógono Villamañán Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
9	Francisco del Amo Carrera.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
10	Dámaso González Calvo.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
3	Leandro Calvo Velo.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
7	Félix Muñoz Nava.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
1	Marcelo Macho Hilario.	Támara.	Corto.	"	"	1	3
5	Braulio Rebolledo Alonso.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
3	Miguel Martínez Alvarez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
7	Jacinto Calleja Rebolledo.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
1	Mariano Martín Rodríguez.	Torquemada.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
7	Basilio de Bustos Toquero.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
9	Eusebio Adrián Díez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
11	Teófilo Aguado Peña.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
19	Justo Villahoz San José.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
22	Manuel Rufz Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
24	Emilio Moro Rico.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
10	Toribio Alonso Aguado.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
12	Mamerto Santos Adán.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
14	Domingo Palomo Liras.	Idem.	Idem.	"	1	"	2

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
21	Francisco Arnuncio Acitores.	Torquemada.	Corto.	"	1	"	2
7	Ignacio Maté Villanueva.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
8	Rufino de Lerma Archeli.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
10	Lorenzo García Martín.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
15	Genaro Balbás Gómez.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
3	Pedro Gutiérrez Bilbao.	Valbuena de Pisuegra.	Padres pobres sexagenarios.	"	1	"	2
2	Tomás Mediavilla Márkos.	Valdeolmillos.	Viuda pobre.	"	1	1	3
1	Valeriano Martínez Sancho.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
2	Paulino Rioja González.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
3	Francisco Vivar Gutiérrez.	Villagimena.	Viuda pobre.	"	1	"	2
2	Alejandro Sendino Salas.	Villalaco.	Corto.	"	"	1	3
2	Melecio López García.	Villamediana.	Idem.	"	"	1	3
3	Gregorio de la Fuente Bravo.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
7	Gaspar Miguel Romero.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
4	Agustín Husillos Rojo.	Villodre.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
1	Vidal González Santander.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
1	Estéban Ruíz Baños.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
2	Martín Montes Vitores.	Idem.	Corto.	1	"	"	1

Partido de Baltanás.

8	Argimiro Torres Montenegro.	Alba de Cerrato.	Corto.	"	"	1	3
1	Julian Núñez Sautos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
3	Eugenio Renedo Zumel.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
4	Eusebio Ruíz Nieto.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
3	Francisco Barcia González.	Antigüedad.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
4	Venancio González Monzón.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
5	José Ortega Barcenilla.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
3	Victor Barcenilla Ortega.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
7	Marcelo Galindo Barcenilla.	Idem.	Hermanos huérfanos.	1	"	"	1
10	Francisco de Juana Ortega.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
2	Agustín Valera Infante.	Baltanás.	Idem.	"	"	1	3
5	Florencio González de Juana.	Idem.	Hermanos en el servicio.	"	"	1	3
6	Julian Aparicio Puertas.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
8	Dimas Curiel Puertas.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
10	Ricardo Sanz Gómez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
27	Emiliano Frías González.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
5	Francisco Infante Puertas.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
6	Dimas Fombellida Nieto.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
7	Segundo Nieto de la Cantera.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
13	Antonio Barcenilla Roldán.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
20	Lúcas Espina Calleja.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
21	Millán Masa Picado.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
4	Leandro Poza Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
13	Manuel Rodríguez Calzada.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
20	Zacarías del Tío Cabezudo.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
23	Secundino Simancas García.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
1	Pedro Beltrán Arroyo.	Castrillo de Don Juan.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
2	Juan Casado Bartolomé.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
5	Saturnino Curiel Frías.	Castrillo de Onielo.	Idem.	1	"	"	1
1	Gregorio González Carrión.	Cevico de la Torre.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
5	Eugenio Ruipérez Beltrán.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
6	Victor Villán Moras.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
7	Ignacio Rodríguez Muñoz.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	3	3
9	Miguel López Zamora.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
13	Eugenio Ruipérez Riovello.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
2	Julian Calzada Gallego.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
5	Julian Bendito Atienza.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
6	Julian Medina Calzada.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
7	Nicolás Calzada Aguado.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
9	Eustasio Calleja Puertas.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
13	Juan Francisco Ruipérez Rivas.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
18	Pablo Ibáñez Ferreras.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
19	Mauricio Atienza Puente.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
3	Nicolás López Merino.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
4	Blas Muñoz Rojo.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
5	Julian Calzada Mercado.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
6	Claudio Barrasa Calzada.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
7	Matías López Calzada.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
9	Juan de las Moras Pinto.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
11	Alvaro López Carrión.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
1	Pedro Monje Simón.	Cevico Navero.	Corto.	"	"	1	3
5	Gregorio Bombín Villahoz.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
8	Francisco Perrote Benito.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
6	Eleuterio Benito Quintero.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
5	Santiago del Val Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
7	Juan Citores Pérez.	Cobos de Cerrato.	Idem.	"	"	1	3
2	Graciano Diez Rey.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	"	"	"	2
3	Crispulo Santoyo Villafruela.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
5	Nemesio Rey Martínez.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
3	Argimiro Cocolina Lázaro.	Cubillas de Cerrato.	Inútil.	1	"	"	1
1	Pedro Ronda Arnauz.	Espinosa de Cerrato.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
4	Íñigo Alvaro Ronda.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
8	Calixto Pérez Pascual.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
1	José Rojo Pinedo.	Hérmedes de Cerrato.	Idem.	"	"	1	3

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
2	Francisco Alejos Merino.	Hérmedes de Cerrato.	Corto.	"	"	1	3
5	Eduardo Pinedo Redondo.	idem.	Idem.	"	"	1	3
1	Serafín Muñoz Curiel.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
1	Gaspar Guijas Orozco.	Herrera de Valdecañas.	Corto.	"	"	1	3
2	Constantino Macho Hermoso.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
4	Luciano Gutiérrez Pérez.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
5	Eliseo Garzón Pérez.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
2	Prudencio Arroyo Antigüedad.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
6	Inocencio Infante Castaño.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
3	Restituto Paredes Blas.	Hontoria de Cerrato.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
1	Guillermo Barbudo Renedo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
2	Deogracias Patus Serrano.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
4	José Daza Paredes.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
4	Felipe Ruifernández Fernández.	Hornillos de Cerrato.	Idem.	"	1	"	1
5	Pedro Velasco Pérez.	Palenzuela.	Corto.	"	"	1	2
7	Cándido de Juan Martínez.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
9	Hermenegildo Antón Palacín.	Idem.	Hermanos huérfanos.	"	"	1	3
1	Mariano Bascónes López.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
2	Blas Hernando Escaño.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
4	Raimundo Martínez Martínez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
13	Clemente Guerra de los Mozos.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
14	Saturnino Manso Gómez.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
16	Santiago Moreno Alvarez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
1	Braulio Tobes Moras.	Quintana del Puente.	Idem.	"	"	1	3
2	Fausto de los Mozos González.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
3	Severiano García Díez.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
2	Lúcas Mínguez Frías.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
3	Gerónimo Pastor Ayuso.	Reinoso.	Corto.	"	1	"	2
3	Emilio Alonso Alejos.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
4	Paulino Prádanos Díez.	Soto de Cerrato.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
2	Roque Aguayo Saíz.	Tabanera de Cerrato.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
5	Domitilo Ceballos Rodríguez.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
1	Julian Quintana Daza.	Tariego.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
7	Eutiquio Zamora de los Ríos.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
3	Francisco Alonso Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
5	León Ortega Manchón.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
1	Pablo Rodríguez Rodríguez.	Valle de Cerrato.	Corto.	"	"	1	3
2	Félix Montoya Masa.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
3	Andrés Corsino Alejo Montoya.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
2	Aquileo Alejo Sardón.	Vertabillo.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
1	Toribio Rojo Velasco.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
2	Francisco González Niño.	Villaconancio.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
2	Agapito Infante Núñez.	Villahán de Palenzuela.	Inútil.	"	"	1	3
3	Justo Royuela Rebollo.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
2	Eusebio Rebollo Prieto.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
2	Victoriano Baranda Rodríguez.	Villaviudas.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
7	Juan Carazo Antolín.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
6	Sidonio Garzón Prieto.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
5	Félix Diago Villán.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
9	Daniel Pastor Pérez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
10	Valentín Alonso Madrid.	Idem.	Idem.	1	"	"	1

Partido de Carrión.

1	Gregorio León Herrero.	Abia de las Torres.	Corto.	"	"	1	3
2	José Cuende Canduela.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
3	Walfrido Gil Sánchez.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
2	Exiquio Herrero Porras.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
4	Carpóforo Heras García.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
5	Salvador Montero Rojo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
4	Isaac Rojo Ibáñez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
8	Dionisio Alonso Terceño.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
1	Eugenio Aguado Díez.	Arconada.	Corto.	"	1	"	2
3	Gregorio Magdaleno Gil.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
4	Waldo Fernández Ruíz.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
1	Gabriel Herrero Herrero.	Bahillo.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
5	Mauricio Campo Gil.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
3	Gregorio Tejero Pérez.	Calzada.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	3
1	Hilario del Río Moro.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
3	Mariano Fraile Porro.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
1	Raimundo Márcos Tejerina.	Calzadilla.	Corto.	"	1	"	2
1	Daniel Inclán Martín.	Carrión.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
2	Aquilino Mínguez Soleras.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
4	Eulogio Díez Villalba.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
10	Marciano Herrero Zorita.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
13	José Ibáñez del Valle.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
22	Lázaro Gil Cembrero.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
1	Angel Balbás Pérez.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
6	Máximo Revilla Iglesias.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
10	Isaac Pérez Alvarez.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
16	Rafael Garae Pérez.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
2	Melchor González Garrido.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
4	Alejandro Melendro Nozal.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
9	Juan Calvo García.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
11	Pedro Cantero Ibáñez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
2	Juan Viciosa Fernández.	Cervatos.	Corto.	"	"	1	3
5	Andrés Sansierra Gil.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
6	Cleto Pastor Sansierra.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
8	Gregorio Villota Caballero.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
9	Juan Abero Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
6	Antonino Caballero Cea.	Idem.	Hijo natural de madre pobre.	"	"	"	1
8	Pablo Amezua Diez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
9	Félix Ariocha Merino.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
5	Miguel Macho Macho.	Frómista.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
13	Lúcio Macho Frechilla.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
2	Fructuoso Vega Ruíz.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
6	Tiburcio Alonso de la Fuente.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
7	Toribio Montes Polvorosa.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
9	Cándido Alonso Blanco	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
15	Domingo Sangrador Palacín.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
3	Filiberto García García.	Ledigos.	Corto.	"	1	"	2
2	Laureano Provedo Bregón.	Marcilla.	Madre casada con sexagenario.	1	"	"	1
2	Fortunato Conde Miguel.	Moratinos.	Viuda pobre.	"	1	"	2
4	Eutimio Martínez Herrón.	Nogal de las Huertas.	Corto.	"	1	"	2
1	Mariano Durante Ramos.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
2	Valentín Cebrián Sedano.	Osornillo.	Idem.	"	1	"	2
7	Pantaleón Estébanez Prieto.	Osorno.	Corto.	"	"	1	3
9	Francisco Bartolomé Martín.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
10	Rogelio Gallego Cuesta.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
2	Pedro Pérez Campo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
1	Mariano de la Vega Miguel.	Población de Arroyo.	Viuda pobre.	1	"	"	1
7	Pedro Borge Molaguerro.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
3	Basiliso Gómez Abad.	Población de Campos.	Viuda pobre.	"	"	1	3
13	Paulino Pérez Herrero.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
5	Patricio Antolín García.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	1
10	Manuel Merino Olea.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
11	Alvaro González Antolín.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
5	Calixto Barba Puertas.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
11	Alvaro Montero Gutiérrez.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
4	Urbano de la Gala García.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
5	Simón Terán García.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
6	Mariano Pastor Villameriel.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
7	Martín Revilla Sardina.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
5	Félix García Izquierdo.	Riveros de la Cueva.	Hermanos huérfanos.	"	"	1	3
10	Valentín Muñoz García.	San Cebrián de Campos.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
1	Ricardo Marcos Rico.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
4	Julio Quirce Juárez.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
2	Laureano Vargas García.	San Llorente de la Vega.	Inútil.	"	1	"	2
5	Pedro Gómez García.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
4	Felipe de Célis Muñoz.	Idem.	Madre casada con impedido.	1	"	"	1
5	Basilio García Jorde.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
3	Restituto Miguel Aragón.	San Mamés.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
3	Constantino Martín Certero.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
4	Felipe Miguel Campo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
3	Onofre Soto Centeno.	Santillana.	Viuda pobre.	"	"	1	3
5	Félix Romero Gonzalo.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
6	Diocleciano López Prieto.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
1	Aniceto Román Alonso.	Idem.	Abuela pobre.	"	1	"	2
5	Teodomiro Rojo Vallejo.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
2	José Arconada González.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
9	Teodoro del Río Cortijo.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
1	Pío Pérez Morán.	Terradillos.	Idem.	"	"	1	3
4	Santiago Martínez Franco.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
5	Domiciano Juan Prieto.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
7	Román Núñez Cantarino.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
1	Basilio Melendro Sánchez.	Torre de los Molinos.	Hermanas huérfanas.	"	"	1	3
1	Celestino García Revilla.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
4	Clemente Estébanez Diez.	Villadiezma.	Idem.	"	1	"	2
3	Pedro Miguel Martínez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
3	Valeriano Liqueste Arconada.	Villaherreros.	Idem.	1	"	"	1
3	Benjamín Saldaña Muñoz.	Villasirga.	Corto.	"	"	1	3
4	Juan Prieto Ibáñez.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
7	Amando Magdaleno Rojo.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
5	Alejandro Diez Aguado.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
3	Nicolás Lerones Galindo.	Villamorco.	Idem.	"	"	1	3
4	Julio Lozano Pozo.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
5	Jesús Gutiérrez Mozo.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
1	Daniel Carrancio Calonje.	Villanueva de la Cueva.	Viuda pobre y hermano impedido	"	"	1	3
2	Basilio Garrido Pérez.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
3	Eulogio Tranco Santiago.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
2	Teófilo Garrido Garrido.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
3	Aurelio Merino Burgos.	Idem.	Colonia agrícola.	1	"	"	1
1	Victor Calvo Paudo.	Villasabariego.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
2	Hilarión García Gil.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
2	Pedro García Gómez.	Villaturde.	Viuda y hermano impedido.	"	"	1	3
3	Celestino Miguel Villasur.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
1	Benito Alonso Muñoz.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
2	Raimundo Fernández Puertas.	Villoldo.	Corto.	"	"	1	3
3	Mariano Carrancio Montero.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
9	Primitivo Gutiérrez Helguera.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
2	Fulgencio Pérez Sastre.	Idem.	Idem.	"	1	"	2

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
3	Eladio Gómez Martín.	Villoldo.	Hermano huérfano.	"	1	"	2
5	José Mata Castro.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
6	Braulio Andrés Vicente.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
8	Mariano Sánchez Garrido.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
15	Estéban Cabuérniga Vélez.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
1	Casto de las Heras Salán.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
3	Félix Olea Santiago.	Villovieco.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
1	Benigno Revuelta Gutiérrez.	Idem.	Idem.	1	"	"	1

Partido de Cervera.

1	Eulogio Bañuelos Rubio.	Aguilar de Campoo.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
5	Teodoro Márquez Ruiz.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
7	Gonzalo Díez Isla.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
7	Eloy Menaza Rojo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
5	Victoriano García Roldán.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
8	Lope Palomino.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
2	Elías Rucandio Vega.	Alar del Rey.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
3	Cesáreo Alonso Ortega.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
7	Timoteo Noriega Barrio.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
9	Jenaro Zurita Mediavilla.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
11	Juan González Pastor.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
1	Celestino Vejo Díez.	Alba de los Cardaños.	Corto.	"	"	1	3
3	Mateo Chocán Torre.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
3	Mariano Varga Cuesta.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
4	Juan Merino Piélagos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
2	Domingo Gómez de Cós.	Barrio de San Pedro.	Viuda pobre.	"	"	1	3
5	Hilarión Santos Ruiz.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
2	Buenaventura Roldán Santos.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
3	Liberato Martín Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
7	Florencio Revilla Lombraña.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
8	Mariano Alonso Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
9	Francisco Lombraña Santos.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
3	Ildefonso Ruiz Pérez.	Barruelo de Santullán.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
7	Emeterio Rodríguez Vielba.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
8	Julian Llanillo Torices.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
10	Inocencio Luengos Fernández.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
15	Juan Alvarez Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
16	Emilio Díaz Gutiérrez.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
18	José Díaz Barreda.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
31	Adolfo García Rodríguez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
36	Vicente Irusta Sáez.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
6	Pedro Ballinas García.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
7	Eleuterio Montiel Valle.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
12	Manuel Alvarez Coria.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
13	Felipe Torices García.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
15	Pedro Montiel Herrero.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
17	Domingo Presa Calvo.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
19	Celestino Fernández Costana.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
21	Aníbal Hipar Anguren.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
25	Eliseo Fueyo Noval.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
26	Ignacio Torres Herrero.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
27	Emilio Fernández Alonso.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
32	Mariano Puente Prieto.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
7	Agapito de Rueda.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
8	Luis González Ruiz.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
13	Alfredo Alvarez Rodríguez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
18	Emilio González Cuevas.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
23	Aurelio Vilda Gutiérrez.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
30	Eulogio Carrillo Abad.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
33	José Menéndez Prado.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
36	Cecilio Gómez Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
40	Felipe Santiago Gutiérrez.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
3	Segundo García Roldán.	Becerril del Carpio.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
5	José García Mesones.	Brañosera.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
13	Leopoldo Cubillo Arnaez.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
3	Hermenegildo Gutiérrez Ruiz.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
6	Aurelio Pérez Miguel.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
9	Eusebio Gómez Torices.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
10	Cipriano Alonso Alcalde.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
11	Jerónimo Polo Estébanez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
1	José Marcos Presa.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
6	Pedro González Alcalde.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
7	Lorenzo González Arenas.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
2	Emilio Mancebo Pérez.	Camporredondo.	Idem.	1	"	"	1
3	Francisco Lozano Herrero.	Castrejón.	Madre casada con sexagenario.	"	"	1	3
7	Pablo González Merino.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
9	Estéban de los Ríos Peláz.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
14	Félix Perea Plaza.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
18	Calixto Peral Díez.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
4	Ciriaco Fraile Ibañez.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
9	Ceferino de la Loma Villegas.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
11	Eusebio Pérez García.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
12	Estanislao Llana del Valle.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
4	Julian Díez Calvo.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1

Número del lista- miento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
5	Ruperto Ibáñez Fernández.	Castrejón.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
7	Balbino Hospital Peláz.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
14	Lúcas Gutiérrez González.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
16	Tomás Hospital Hidalgo.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
17	Tomás Bores Proaño.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
2	Gregorio Rojo Rueda.	Celada de Robledo.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
2	Julian Diez Vielba.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
4	Felipe Diez Fuente.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
6	Fidel León Ruesga.	Cervera.	Viuda pobre.	"	"	1	3
7	Antonio Hernando Tejedor.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
8	Vicente Diez Gómez.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
3	Domingo Terán Roldán.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
6	Evaristo Barrera Vallejo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
3	Domingo Novoa Ramos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
5	Tomás Ferrer Sardina.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	1	"	"	1
9	Juan Pérez Fraile.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
6	Evaristo Villalba Gutiérrez.	Dehesa de Montejo.	Idem.	"	"	1	3
5	Victoriano García Roscales.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
3	Rosalío Gutiérrez Roscales.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
3	Santiago Estalayo Diez.	Herreruela.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
2	Casto Fuente Martín.	Lavid de Ojeda.	Corto.	"	1	"	2
3	Rafael Rodríguez Ortego.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
2	Agustín Vélez Redondo.	Ligüérezana.	Corto.	"	1	"	2
2	Mariano Vélez Vélez.	Lores.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
1	Pablo Vélez Illera.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
3	Gerardo de la Hera García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
5	Tomás Aparicio Pérez.	Matamorisca.	Viuda pobre.	"	1	"	2
1	Leandro Estébanez Gutiérrez.	Nestar.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
5	Nicolás Gómez Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
2	Leandro Villalba Gutiérrez.	Olmos de Ojeda.	Corto.	"	"	1	3
2	Tomás Lezcano García.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
6	Cayo Santos Gutiérrez.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
2	Faustino Calvo Ruiz.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
6	Pablo Merino Calvo.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
7	Nicasio Pérez Fernández.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
1	Teodoro Rueda Ramos.	Otero de Guardo.	Viuda pobre.	1	"	"	1
1	Lorenzo Rodríguez Duque.	Payo.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
3	Florencio Peláez Cosgaya.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
4	Justo Santos Ibáñez.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
5	Auspicio Fernández García.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
4	Estéban García López.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
4	Ezequiel Cubillo Estalayo.	Perazancas.	Idem.	"	"	1	3
3	Bernardo Martín Lombraña.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
2	Juan Merino Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
7	Jerónimo Ramos Sordo.	Polentinos.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
9	Vicente Merino Rueda.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
1	Casto Cuevas Merino.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
6	Maximino Lorea Ramasco.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
7	Quirico Arenas Cuesta.	Pomar.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
11	Manuel Ramos Canal.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
14	Eulogio Aparicio Amo.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
15	Domingo González García.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
4	Pedro Arenas Calderón.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
7	Higinio Calderón Bravo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
13	Antonio Gutiérrez Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
2	Donato García Muñoz.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
7	Jesús Cabria Rojo.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
10	Benito Aparicio González.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
13	Leandro Gil Murcianta.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
1	Claudio Santos del Valle.	Prádanos de Ojeda.	Corto.	"	"	1	3
8	Julio Gutiérrez Pérez.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
1	Sebastián González Miciecos.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
2	Idefonso Ruiz Becerril.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
4	Mariano Saumillán Gutiérrez.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
6	Mariano Bartolomé Soto.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
9	Juan Pérez García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
14	Filomeno Calvo Escalera.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
19	Sergio Renedo Calvo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
2	Felipe Zurita Saumillán.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
3	Matías Diez Rico.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
6	Agustín Calvo Rico.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
7	Juan Madrano Rodríguez.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
16	Venancio Fernández Fernández.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
17	Pedro Becerril Ruiz.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
2	Bernardino Olea Fraile.	Quintanaluengos.	Idem.	"	"	1	3
3	José Olea Olea.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
2	Angel Asejo Rojo.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
4	Fernando Olea Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
7	Simón Gutiérrez Vélez.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
1	Eloy Moreno Pérez.	Rebanal de las Llantas.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
2	Melchor Plaza Mier.	Redondo.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
3	Celestino Adán Vélez.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
1	Juan Merino Morante.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
9	Antolín Vicente Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
14	Lúcas Llorente Merino.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
2	Quintín Fernández Moreno.	Resoba.	Corto.	"	"	1	3

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
1	Isidoro Delgado Rueda.	Resoba.	Padre pobre impedido.		1	"	2
4	Antonio Ramos Ramos.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
2	Estéban de Arriba Ruiz.	Respanda de la Peña.	Corto.	"	"	1	3
4	Lúcio Diez Roscales.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
5	Hermenegildo Merino Herrero.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
7	Victorino Santos Fernández.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
15	Estéban Colmenares Noriega.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
16	Gregorio Colmenares Noriega.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
20	Luis de la Gala Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
22	Elías González Gómez.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
23	Justo Villacorta Diez.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
26	José Calle Martín.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
29	Pedro Alcalde Diez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
4	Francisco González Martínez.	Idem.	Idem.	"	"	"	2
5	Fernando de Vega Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
8	Elías García Diez.	Idem.	Hermanos huérfanos.	"	1	"	2
12	Policarpo Gutiérrez Cosgaya.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
13	Amancio Allende Luis.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
14	Daniel Alonso Inyesto.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
20	Bonifacio Villacorta Ramos.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
25	Celestino Macho Calvo.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
31	Cayo Luis Hompanera.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
2	Robustiano de Célis Fernández.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
10	Anastasio Calvo Luis.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
12	Pedro Franco Aparicio.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
13	Fernando Fernández Franco.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
15	Baltasar Revilla Rodríguez.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	1
20	Valentín del Amo Calvo.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
23	Gabino Luis García.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
25	Pedro de la Calle Vega.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
27	Luis García Fernández.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
32	Alejandro Pablos Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
2	Enrique Alvarez Pérez.	Salinas de Pisuegra.	Idem.	"	1	"	2
3	Adolfo Barrios Gómez.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
4	Eleuterio Lomas Merino.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
6	Juan Ruiz Proaño.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
2	Roque Simal Mediavilla.	San Martín de los Herreros.	Corto.	"	"	1	3
1	Manuel Simal Carrillo.	Idem.	Inútil.	"	"	"	2
5	José García Sardina.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
6	Joaquín Torre Blanco.	San Salvador de Cantamuga.	Viuda pobre.	"	"	1	3
7	Francisco Martínez Parbolé.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
10	Máximo Llorente Torre.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
4	Cándido Fuente Parbolé.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
1	Braulio Martín Santos.	Santibáñez de Ecla.	Viuda pobre.	"	"	1	3
2	Eustaquio Santos Fresno.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
2	Gregorio Nieto Redondo.	Santibáñez de Resoba.	Viuda pobre.	"	"	"	2
3	Victoriano Moreno Alonso.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido	"	1	"	2
2	Isidoro Moreno García.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
4	Julian Redondo Bustamante.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
7	Maximino Diez Marina.	Triollo.	Viuda pobre.	"	"	1	3
10	Pedro Merino Lozano.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
2	Isidoro Millán Simal.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
3	Isidoro Concejero Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
2	Fernando Rebanal Martín.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
5	Francisco Martín Merino.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
1	Teodoro García Fuente.	Valdegama.	Corto.	"	"	1	3
2	Márcos Salazar del Nozal.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
8	Claudio Canal Muñoz.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
3	Maximino Suances del Olmo.	Valoria de Aguilar.	Idem.	"	"	1	3
4	Dionisio Fernández González.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
5	Teodoro García González.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
2	Andrés Estébanez Rual.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
1	José Rodríguez Mata.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
2	Valeriano Lastra Bujedo.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
5	Tomás Alonso Cosgaya.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
3	Elías Blanco García.	Valle de Santullán.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
4	Cesáreo Revilla Gutiérrez.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
6	Manuel González Llana.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
5	Felipe Ramos Vilda.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
1	Pedro Gómez Cuena.	Vañes.	Inútil.	"	"	1	3
2	Dionisio Martín Merino.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
1	Matías Fraile Martín.	Vega de Bur.	Viuda pobre.	"	"	1	3
1	Eustasio Izquierdo Tejedor.	Idem.	Abuela y hermano huérfano.	"	1	"	2
2	Eugenio Vélez Doce.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
1	Saturnino Estalayo Gutiérrez.	Vergaño.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
4	Pedro Estalayo Martín.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
1	Cándido Villanueva Diez.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
1	Anselmo Berzosa Cuesta.	Verzosilla.	Inútil.	"	"	1	3
2	Melchor Gómez Gómez.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
5	Isidoro Martínez Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
11	Alejo Millán Camino.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
14	Miguel Recio López.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
1	Baldomero Ramírez Calderón.	Villanueva de Henares.	Corto.	"	"	1	3
1	Dámaso Calleja Calleja.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
8	Atanasio Rodríguez Muñoz.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
2	Pedro Barrio Gutiérrez.	Villabermudo.	Idem.	"	"	1	3

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisarse.
				1893.	1894.	1895.	
1	Felipe Zorita Seco.	Villabermudo.	Corto.	"	1	"	2
2	Atanasio Rebanal García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1

Partido de Frechilla.

1	Melitón Santiago Duránte.	Abastas.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
2	Domingo Merino Rojo.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
3	Silverio Pastor Alonso.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
3	Teodoro Bodero San Pedro.	Autillo de Campos.	Inútil.	"	"	1	3
2	Alejandro Escudero González.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
3	Odón Fernández Torío.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
4	Pedro del Rey Ramos.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
5	Eugenio Rodríguez Fernández.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
9	Domingo Alonso Bueno.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
10	Modesto Gago Valverde.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
2	Márcos Castro Calleja.	Baquerín de Campos.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
3	Agustín García Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
1	José Ureña Martín.	Belmonte de Campos.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
3	Pedro Pérez Betegón.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	"	"	1	3
4	Miguel Ramos Tejo.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
5	Pedro Revuelta Rueda.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
6	Emeterio Tejo Alonso.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
4	Daniel Ramos de la Rosa.	Idem.	Hermanas huérfanas.	"	1	"	2
9	Ambrosio Humánes Iglesias.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
1	Marcelino Díez Huertas.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
2	Gonzalo Juan Igelmo.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
5	Mariano Cermeño Prieto.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
9	Mariano Toro Cerón.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
10	Gaspar Lorenzo Alonso.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
12	Miguel Tejedor Melero.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
2	Francisco Medina Guerrero.	Capillas.	Idem.	"	"	1	3
3	Rogelio del Castillo Sánchez.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
1	Julian Atienza Martín.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
7	Enrique Lafuente Guerrero.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
10	Franco Alonso Román.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
1	Luciano Poza Mediavilla.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
5	León Rueda Usano.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
7	Gregorio Romo Guerra.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
8	Juan Sánchez Blanco.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
9	Miguel Sánchez Blanco.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
12	Juan Antonio Carbajo Prieto.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
13	Manuel Pastor Medina.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
14	Constancio Castillo Romo.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
1	Enquirio Calvo Estalayo.	Cardeñosa.	Inútil.	"	"	1	3
3	Eduardo Cuesta Calvo.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
1	Angel González Ramos.	Castil de Vela.	Viuda pobre.	"	"	1	3
2	Cenón Ramos Melgar.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
4	Enrique Pérez Ponce.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
1	Valentín Junquera García.	Castromocho.	Idem.	"	"	1	3
12	Regino Junquera Fernández.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
2	Gabino Pérez Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
4	Angel Lesmes Atienza.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
5	Eulogio Torío Merino.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
8	Mariano Herrador Martínez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
12	Marciano Asensio Lázaro.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
7	Antonio López Rendos.	Cisneros.	Corto.	"	1	"	2
10	Mariano Torres Cisneros.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
11	Zoilo Delgado Merino.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
22	Mariano Vidal Alemán.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
1	Isidoro Gómez Hontiyuelo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
6	Pedro Vallejo Rodero.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
9	Galo Alonso Pérez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
10	Nicasio Gómez Alonso.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
1	Julian Moro Hijelmo.	Frechilla.	Idem.	"	"	1	3
3	Basilio Pozurama Castro.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
5	Ildefonso López Escapa.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
8	Prudencio Cano Herrán.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
10	Vicente Bartolomé Conde.	Idem.	Hermana huérfana.	1	"	"	1
1	Fermín Rodríguez López.	Fuentes de Nava.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
7	Emeterio Mondaruz Torinos.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
13	Félix de Neira Martín.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
18	Justo Moro Díez.	Idem.	Padre pobre sexagenario y hermano impedido.	"	"	1	3
5	Tomás Otaduy Calleja.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
21	José Lagunilla Matía.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
10	Bonifacio Matía Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
15	Lorenzo Márcos Francisco.	Idem.	Padre sexagenario y pobre	1	"	"	1
18	Mariano García Prieto.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
20	Eugenio Gil Iglesias.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
1	Francisco Antón Merino.	Guaza.	Idem.	"	"	1	3
4	Francisco Sánchez del Rey.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
8	Francisco Curieses González.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
1	Alvaro de Oca Valentín.	Mazariegos.	Viuda pobre.	"	"	1	3
2	Isidoro Herrejón Junquera.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
4	Evaristo Gutiérrez Alegre.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3

Número del alista- miento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
3	Antolín de la Presa González.	Mazariegos.	Inútil.	1892	"	"	1
5	Julian Alvarez Alonso.	Mazuecos.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
1	Ezequiel Santiago Medina.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
2	Desiderio Ibáñez Vázquez.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
2	Eleuterio de la Rosa Márcos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1893	"	"	1
2	Victoriano Fernández Gallegos.	Menesés.	Idem.	"	"	1	3
5	Bernardino Alonso Liébana.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
7	Eugenio González Rivas.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
5	Felipe Fernández Arruquero.	Paredes de Nava.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
11	Felipe Infante Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
13	Natalio Asenjo Alonso.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
21	Mariano de Hoyos Antolín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
26	Fructuoso Diego Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
28	Raimundo Diez Penche.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
29	Balbino Merino García.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
40	Manuel Vián Rodríguez.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
43	David García Gutiérrez.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
44	Nicanor de la Fuente Rejón.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
6	Ildefonso González Salamanca.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
9	Mariano Gil Alonso.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
15	Pedro Salazar Rojo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
18	Gaspar Elices Rivas.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
19	Lorenzo Granja Sagüillo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
21	Román Herrezuelo Ruiz.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	"	1	"	2
29	Santiago Guzón Pérez.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
34	Aquilino Vián Asenjo.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
3	Tomás González Vián.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
6	Enstasio de la Granja Figueroa.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
7	Celestino León Miguel.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
8	Anastasio Pesquera Herrero.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
14	Victorino García Paniagua.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
21	Eusebio Varón Sagüillo.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
25	Casimiro Salazar González.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	2
28	Lorenzo Alonso Rivas.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
32	Cesáreo Rojo Fernández.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
34	Patrioio Alvarez Fernández.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
37	Luciano Villagrà García.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
5	Domingo Burgos Canduela.	Pozo de Urama.	Idem.	1	"	"	1
6	Jesús Cisneros Fernández.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
1	Ignacio Alvarez Campos.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
2	Juan Robles Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
2	Dionisio Aquiloche Revuelta.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
3	Mariano Sagüillo Morate.	Pozuelos del Rey.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
3	Cayo Cisneros Fuerte.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
2	Victor Urbón Antolínez.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
1	Juan Manuel Márcos García.	San Román de la Cuba.	Viuda pobre.	1	"	"	1
3	Evodio Espeso Rodríguez.	Villacidaler.	Corto.	"	"	1	3
1	Gregorio Flores Pérez.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
2	Laurentino Hermoso Borge.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	"	1
4	Millán Melero Moratinos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
2	Desiderio Martínez Aguado.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
8	Ignacio Merino Aguado.	Villada.	Idem.	"	"	1	3
10	Anacleto Paredes Milano.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
15	Entiquio Borge Sangrador.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
16	Luis Merino Pérez.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
17	Gerónimo Arenillas Valencia.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
18	Cipriano Ballesteros Alonso.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
1	Teodoro Diez Merino.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
3	Valentín Espeso Esosayo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
7	Victoriano Núñez Rendos.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
16	Felipe Rendos Herrero.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
17	Antonio García Gómez.	Idem.	Madre casada con impedido.	"	1	"	2
4	Tomás de la Corte Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
8	Jacinto Capellán Martínez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
11	Fortunato López Campillo.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
15	Lorenzo V. Carnicero de la Vega.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
21	Lúcas Milano Verano.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
1	Julian Padierna Martínez.	Villalcón.	Inútil.	1	"	"	1
4	Rafael Linares.	Villalumbroso.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
4	Leopoldo Diez Regaliza.	Idem.	Madre célibe pobre.	"	"	1	3
2	Braulio Pastor Pajares.	Villanueva del Rebollar.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
1	Liborio Pérez Areños.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
1	Pedro Sánchez Lesmes.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
2	Jesús Sánchez Sánchez.	Villarramiel.	Viuda pobre.	"	"	1	3
5	Pedro Caballero Lesmes.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
9	Florencio Jubete Sánchez.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
11	Pablo Moreno Serrano.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
13	Rodrigo Fernández Antolín.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
15	Mariano Gutiérrez Ibáñez.	Idem.	Hermanos huérfanos.	"	"	1	3
22	Jacinto Ortíz Bravo.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
26	Simón Moreno Guerra.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
28	Miguel Sánchez Poianco.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
31	Exiquio Herrero Sánchez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
5	Jesús Herrero Calvo.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
6	Toribio Trigo Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
9	Pedro Guerrero Prieto.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
			Viuda pobre.	"	1	"	2

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
11	Márcos Díez Sánchez.	Villarramiel.	Viuda pobre.	"	1	"	2
21	Narciso Domínguez Caballero.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
26	Juan Oteruelo Sánchez.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
1	Manuel Atienza Sánchez.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
4	Julian Herrero García.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
6	Indalecio Rodríguez Guerra.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
7	Pascual Caballero Herrero.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
9	Antonio Guerra Prieto.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
20	Gregorio Jubete Rojo.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
1	Modesto Tejerina Nicolás.	Villatoquite.	Idem.	"	"	1	3
2	Isaío Franco García.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
2	Cárlos Aguado León.	Villelga.	Corto.	"	"	1	3
2	Benito Luengo de la Puente.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
3	Rafael Antolín Calaveras.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
1	Ciriaco Gutiérrez Sánchez.	Villeras.	Corto.	"	1	"	2
1	Pascasio Camina Romo.	Idem.	Idem.	1	"	"	1

Partido de Palencia.

4	Hermenegildo Sánchez.	Ampudia.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
7	Eleuterio Manuel Santiago.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
8	Alejandro Alonso Aparicio.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
3	Felipe Fernández Valverde.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
4	Armentario Sahagún Asenjo.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
5	Manuel Asenjo Aparicio.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
6	Balbino Gallardo San José.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
13	Saturnino Rodríguez Ochoa.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
15	Salvador González Coria.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
19	Adolfo Asenjo Fernández.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
22	Martín Gómez Fernández.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
1	Marcelino Castro Cea.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
9	Cruz Tadeo González.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
10	Angel Torres Castrillo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
1	Alejandro Pobes Rodríguez.	Autilla del Pino.	Viuda pobre.	"	1	"	2
3	Pascual Trigueros González.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
7	Cipriano Bello Flores.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
4	Eráclio Roldán González.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
5	Braulio Abad Abril.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	1	"	"	1
8	Mateo Gutiérrez Gatón.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
2	Mariano Hernández Manuel.	Baños de Cerrato.	Idem.	"	"	1	3
3	Antonino Manuel Palenzuela.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
4	Nicasio Calzada Ibáñez.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
3	Florencio Gutiérrez Pedraza.	Becerril de Campos.	Corto.	"	"	1	3
11	Feliciano Gero Crespo.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
17	Eustaquio Merino Pedraza.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
22	Jesús Redondo Morrondo.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
24	Domicio Buj Guaza.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
27	Eusebio de los Bueis Torío.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
29	Demetrio Cidón Doncel.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
30	Gregorio Revuelta Fernández.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
32	Andrés Delgado Colmenero.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
2	Juan Rodríguez Doncel.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
10	Gregorio Redondo Díez.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
12	Pascual Delgado de Castro.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
22	Mariano de los Bueis Martín.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
26	Emiliano Molina Sangrador.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
3	Bonifacio Medina Hontinyelo.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
17	Manuel Ruiz Sangrador.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
26	Eustaquio Peláez García.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
31	Andrés de los Bueis Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
32	Ildefonso Pajares Jato.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
2	Marcelo Alonso Támara.	Dueñas.	Viuda pobre.	"	"	1	3
6	Tomás Villullas Gómez.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
13	Isaío García Fernández.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
18	Angel López Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
21	Pedro García Tobar.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
2	Aquilino Benito Cimas Cuesta.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
6	Julian Gasopo Reguero.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
7	Benigno González Rey.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
14	Mariano Caballero García.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
16	Francisco Mínguez Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
20	Gregorio Escudero Rodríguez.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
25	Guillermo Monge Monge.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
28	Santiago Vigeriego de Castro.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
31	Mariano Cruz Cabeza López.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
41	Gregorio Encinas Calvo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
6	Leandro de Castro García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
9	Patrio García Roldán.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
16	Mariano Rodríguez Dueñas.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
19	Lorenzo Pérez Badillo.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
22	Francisco Izquierdo García.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	1	"	"	1
24	Felipe Caballero López.	Idem.	Hermana huérfana.	1	"	"	1
27	Santos Caballero Amigo.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
29	Pedro Royuela Alonso.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
34	Anastasio González Barajas.	Idem.	Corto.	1	"	"	1

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
10	Anastasio Diez Doncel.	Fuentes de Valdepero.	Corto.			1	3
5	Bernardino Mancho García.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
10	Antonio Aragón Valencia.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
2	Policarpo Ortega Gato.	Grijota.	Inútil.	"	"	1	3
4	Felipe Blanco Aparicio.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
12	Genaro Bezana Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
4	Victoriano Pobes Prieto.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
5	Modesto Chico Melero.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
7	Miguel Hoyos San Miguel.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
8	Inocencio Rico Gregorio.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
13	Antonio Lobo Valerio.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
5	Balbino Antolínez Rojo.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
1	Márco Sahagún Delgado.	Husillos.	Inútil.	"	"	1	3
2	Zoilo Fernández de Vega.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
2	Agapito Frechilla López.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
3	Pedro Dónis García.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
5	Cecilio Diez Mediavilla.	Magaz.	Inútil.	"	"	1	3
5	Alejandro García Calleja.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
6	Florentino Yagüez Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
7	Nicasio Vergara López.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
1	Gabriel Prieto González.	Manquillos.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
2	Alejandro Vicente Zapatero.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
4	Donato Pereira Pérez.	Monzón.	Inútil.	"	"	1	3
6	Diosdado Santamaría Gibaja.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
1	Teodosio Aragón García.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
3	Guillermo Sánchez Cardenoso.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
2	Eulogio Villameriel Vega.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
3	Justo Sobrino Pérez.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
10	Ignacio Azcaray Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
12	Gregorio Páramo Vallejo.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
7	Julio Santa Columba Expósito.	Palencia.	Inútil.	"	"	1	3
9	Faustino Antolín Expósito.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
12	Guillermo Alejandro Gutiérrez.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
22	Artensio Rodríguez Fernández.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
23	Domingo Nestal Aguado.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
24	Quintín de Miguel Zaldo.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
33	Federico Sahagún Francisco.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
56	Roque Rivas Panero.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
57	Mariano Pérez Lozano.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
67	Teodosio Gómez Ruíz.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
70	Dimas Estebanez Sánchez.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
71	Santos Gordaliza Ruipérez.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
73	Francisco Márco Pelayo.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
87	Ignacio Delgado Jato.	Idem.	Colonia agrícola.	"	"	1	3
88	Dionisio López Reguero.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
89	Fructuoso Cuesta López.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
92	Constancio Lorenzo Martín.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
102	Gerardo Zarzosa Inclán.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
105	Eiroteo Rodríguez Villamediana.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
107	Tomás Zurro Pérez.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
110	José Viriate Mérida Peña.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
18	Florencio Ortega Roldán.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	2
27	Natalio Bacas Martínez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
28	Felipe García García.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
31	Juan Zarzosa Antolín.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
34	Nemesio Dónis Manrique.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
36	Isaac Herrero Blanco.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
43	Saturnino Llamas Gutiérrez.	Idem.	Hermana huérfana.	"	1	"	2
52	Manuel Calvo Otorrel.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
75	Francisco Pereda Macho.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
77	Nicolás Vallejo Sierra.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
81	Leandro Villada Palomero.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
86	Isidro Adán Benito.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
87	Mariano Sánchez Lobo.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
90	Casimiro García Carnero.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
97	Guillermo del Paso Sanz.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
99	Pedro Felipe Suárez Alvarez.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
6	Bernardino Fernández del Valle.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
28	Eugenio Lanchares Martín.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
30	Ciriaco Santos Martínez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
33	Domingo Alvarez García.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
84	Balbino Fernández Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
37	Santiago Cuesta Cordero.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
46	Faustino Fernández Méndez.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1
48	Florentino Gusurreta Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
60	Miguel Prieto Guerra.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
79	Pedro Rubio Tejado.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
85	Santiago Cebrián Caballero.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
89	Juan Salvador Espiga.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
96	Froilán Gil Martínez.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
97	Francisco de Campo Rojo.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
102	Marcelino Andrés Gil.	Idem.	Colonia agrícola.	1	"	"	1
103	Rodrigo Delgado Jato.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
104	Gregorio Sancho Pradilla.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
123	Rufino Martín Rodríguez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
124	Gabriel Aguado Seco.	Idem.	Idem.	1	"	"	1

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
126	Cristóbal Rodríguez Arroyo.	Palencia.	Viuda pobre.	1	"	"	1
2	Román Revilla Villamediana.	Pedraza de Campos.	Corto.	"	"	1	3
5	Cipriano García García.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
2	Angel Seco Bravo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
7	Eugenio Seco Márcos.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
2	José Cuesta Moro.	Perales.	Idem.	"	"	1	3
6	Francoisco Linares Alvarez.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
1	Julian Martín Gutiérrez.	Revilla de Campos.	Idem.	"	"	1	3
2	Gumersindo Alonso Martín.	Santa Cecilia del Alcor.	Idem.	"	"	1	3
3	Luciano Peinador Villamediana.	Valoria del Alcor.	Idem.	"	"	1	3
2	Narciso Martín Asenjo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
3	Elicio Peinador Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
1	Teódulo Ruíz Ruíz.	Villalobón.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
5	Leocadio Mota González.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
1	Pablo Salido Rebollar.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
1	Francisco Rebollar Guevara.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
3	Anastasio Paredes Abia.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
4	Juan Pérez Rojo.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
1	Mariano Ortega Antolín.	Villamartín de Campos.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
4	Cayo Sinde Borbujo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
5	Claudio Gutiérrez Bello.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
2	Macario Abril Aguado.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
1	Amando Gatón Pérez.	Villamuriel de Cerrato.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
3	Celestino Mínguez Meneses.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
9	Francoisco Calleja Pozurama.	Idem.	Hermanas huérfanas.	"	"	1	3
10	Casto Villán Gómez.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
12	Mariano García Pozurama.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
16	Florencio González Méndez.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
1	Ausencio Matía Andrés.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
2	Jacinto Meneses Salas.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
4	Leopoldo García Retortillo.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
1	Antonio Gutiérrez García.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
13	Valeriano Salazar Maté.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
14	Modesto Tejedor Pozurama.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
2	Pascasio Guzón González.	Villaumbrales.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
3	Eleuterio González Collazos.	Idem.	Inútil.	1	"	"	1

Partido de Saldaña.

1	Victor Barga Fernández.	Arenillas de San Pelayo.	Corto.	"	"	1	3
2	Braulio González Pastor.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
4	Leopoldo Valderrábano Provedo.	Bárcena de Campos.	Idem.	"	1	"	2
2	Mariano Martín Ayuela.	Buenavista y su Barrio.	Idem.	"	"	1	3
2	Venancio de Guevara de las Heras.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
3	Benito Franco Alcalde.	Bustillo de la Vega.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
9	Federico González Herrero.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
3	Braulio Isla Polvorosa.	Castrillo de Villavega.	Idem.	"	"	1	3
1	Faustino Abad Olmo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
2	Teófilo Abad Muñoz.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
1	Juan Mañero Sánchez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
8	Félix Díez Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
1	Lúcio Herrero Cosgaya.	Collazos de Boedo.	Corto.	"	"	1	3
5	Timoteo Alonso Olmo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
2	Vidal Aguilar López.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
4	Eloy González Santos.	Congosto.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
3	Bienvenido Campillo Pérez.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
7	Andrés García Cosgaya.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
9	Atanasio Manrique Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
1	Segundo Calvo Fuente.	Dehesa de Romanos.	Idem.	"	"	1	3
1	Ciriaco Blanco Campo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
3	Andrés Martín Calvo.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
1	Juan Sanz Muñoz.	Espinosa de Villagonzalo.	Viuda pobre.	"	1	"	2
9	Lázaro Fuentes Gil.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
2	Eustasio Ramos Pérez.	Fresno del Río.	Corto.	"	"	1	3
6	Lúcio Ruíz Fernández.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
8	Nicolás Martínez López.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
2	Basilio Villacorta Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
4	Gerónimo García Alonso.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
5	Pedro Alonso Márcos.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
2	Inocencio Pozo González.	Gozón.	Inútil.	"	"	1	3
1	Leoncio Calle Valles.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
2	Máximo Soto Aguilar.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
1	Sebastián Francisco López.	Guardo.	Viuda pobre.	"	"	1	3
2	Daniel de la Fuente Liébana.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
6	Pedro Simón Rodríguez.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
7	Mariano Monge Martínez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
8	Elpidio Bartolomé Lombraña.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
11	Mariano Fernández Francisco.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
13	Gregorio Lobato González.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
3	Amelio Fernández Vega.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
10	Estéban López Simón.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
3	Teodoro Rabanal Ruíz.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
4	Fidel Liébana Liébana.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
6	Feliciano Rodríguez Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
7	Luis Fernández Fernández.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
3	Manuel Castro Urbaneja.	Herrera de Pisuegra.	Viuda pobre.	"	"	1	3
6	Isidro Martín Corral.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
12	Eugenio Cosgaya Garoía.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
6	Lorenzo García González.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
7	Eliseo Gómez Fuente.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
8	Luis Jorde Martín.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
9	Antolín González Blanco.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
12	Alfredo Arroyo Ortega.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
9	Eusebio Barrera Gallego.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
10	Mariano García Pereda.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
14	Silvano García Pérez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
1	Pablo Polvorosa Lorenzo.	Itero Seco.	Viuda pobre.	"	"	1	3
3	David Cofredes Pérez.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
4	Martiniano Clemente Merino.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
6	Crescencio García Calle.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
1	Teófilo García Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
2	Miguel Baños Fernández.	La Puebla de Valdavia.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
6	Angel Alonso de las Heras.	Idem.	Hermano huérfano.	"	"	1	3
2	Mariano Merino Martín.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
4	Dionisio Merino Merino.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
1	Márcos Lorenzo Nieto.	La Serna.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
1	Raimundo Rodríguez Corniero.	Membrillar.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
5	Cipriano Medinilla Montes.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
7	Emilio Acero Relea.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
5	Fulgencio González León.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
9	Marcelino García Ibáñez.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
4	Lúcas Ibáñez Puebla.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	1
1	Silvio Revilla Blanco.	Olea.	Corto.	"	"	1	3
1	Francisco Duque Corral.	Páramo de Boedo.	Viuda pobre.	"	"	1	3
1	Fructuoso Díez Poza.	Pedrosa de la Vega.	Corto.	"	"	1	3
1	Juan Izquierdo Provedo.	Pino del Río.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
2	Fernando Alonso Agún.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
3	Mariano Vega Ruíz.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
1	Raimundo Puebla Laso.	Poza de la Vega.	Idem.	"	"	1	3
1	Vicente Lozano Martín.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
2	Diodoro Merino Díez.	Quintanilla de Onsoña.	Inútil.	"	"	1	3
4	Lamberto Martín López.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
3	Toribio Ibáñez Merino.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	2
7	Paulino Gutiérrez Martín.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
9	Juan Martín Vegas.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
12	Juan Pozo Pardo.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
2	Alejandro Puebla García.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
5	Pedro Martín Rodríguez.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
3	Demetrio Martín Herrero.	Renedo de Valdavia.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
5	Sayiniano Mantecón Santos.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
6	Santiago Martín Martín.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
1	Julian Martínez Martínez.	Renedo de la Vega.	Viuda pobre.	"	1	"	2
2	Ciro Herrero Callo.	Idem.	Hermana huérfana.	"	1	"	2
1	Maximino López Vega.	Revilla de Collazos.	Viuda pobre.	1	"	"	1
2	Juan Alonso Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
2	Marcelino Díez Peláez.	Saldaña.	Corto.	"	"	1	3
3	Mariano Alonso Vega.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
7	Andrés Martínez Delgado.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
8	Lorenzo Calleja Santiago.	Idem.	Abuelo pobre sexagenario.	"	"	1	3
9	Eugenio Poza Vallejo.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
3	Angel Vián París.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
9	Bautista Martínez Llorente.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
10	Mariano González Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
13	Alejo Herrero Barniedo.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	1	"	2
3	Valeriano Herrero Díez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
5	Desiderio Ibáñez Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
6	Antonio Vázquez Machón.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
2	Mauricio de la Parte Pérez.	Santa Cruz de Boedo.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
3	Teófilo Sastre Nicolás.	Santervás de la Vega.	Corto.	"	"	1	3
7	Gregorio Delgado Romo.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
9	Martín González Palacios.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
8	Faustino Fernández Fernández.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
11	Domingo Gutiérrez Gómez.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
1	Julio Herrero Rodríguez.	Sotobañado.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
3	Anastasio Barrio Garoía.	Idem.	Corto.	"	"	1	3
4	Eustaquio de Abia Rodríguez.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
6	Eleuterio de Lucía Magide.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
8	Simón Pérez Llana.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
4	Romualdo Vallejo Martín.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
4	Ignacio Martín Juan.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
7	Constancio de la Hara Pérez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
3	Mauricio Rosales Villasur.	Tabanera de Valdavia.	Viuda pobre.	"	"	1	3
2	José Morante Gutiérrez.	Valderrábano.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
3	Calixto Heras Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
4	Vidal Martín Martín.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
5	Abdón Tejedor Terceño.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	3
2	Florentino Ibáñez Rojo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
3	Urbano Ibáñez Cardeñosa.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
4	Francisco Rodríguez Ibáñez.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
6	Galo Tejedor Aparicio.	Vega de Doña Olimpa.	Viuda pobre.	"	"	1	3
4	Victorino Rios Luis.	Idem.	Idem.	"	1	"	2

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1893.	1894.	1895.	
8	Donato Pedrosa Pérez.	Velilla de Guardo.	Corto.			1	3
5	Francisco García Molina.	Ventosa de Pisuegra.	Viuda pobre.	"	"	1	3
2	Indalecio Lago García.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
5	Ceferino Escudero Santos.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
3	Antolín de la Puebla del Campo.	Villabasta.	Viuda pobre.	"	1	"	2
1	Marcelino Santos Caro.	Villaeles.	Corto.	1	"	"	1
2	Francisco Gutiérrez Castrillo.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	1
4	Alejandro Morán Mayordomo.	Villafruel.	Viuda pobre.	"	"	1	3
1	José Pardo de León.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
2	Braulio González Puebla.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
3	Rafael Alonso Rodríguez.	Villalba de Guardo.	Inútil.	"	"	1	3
6	Marcial Poza Alvarez.	Villaluenga y Gaviños.	Corto.	"	"	1	3
6	Benigno Gómez Fernández.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
1	Jorge Ruiz García.	Villameriel.	Corto.	"	1	"	2
2	Mariano Alonso Sánchez.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
5	Eugenio Salvador Ruiz.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
1	Ruperto Marcos Porro.	Villamoronta.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
1	Venancio Martín Polvorosa.	Villanueva de Abajo.	Inútil.	"	"	1	3
2	Martiniano Gutiérrez Puebla.	Villanuño.	Corto.	"	"	1	3
4	Cárles García Ortega.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
5	Abundio Primo García.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
3	Claudio Gallego Bravo.	Villaprovedo.	Idem.	"	"	1	3
4	Olegario Pérez Arce.	Idem.	Inútil.	"	"	1	3
4	Ignacio Pérez Lozano.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
6	Mariano Ruiz Ramos.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
1	Mariano Martín Gallego.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	1
1	Hilario Gonzalo Merino.	Villarrabé.	Padre pobre impedido.	"	"	1	3
2	Juan París Gonzalo.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	3
6	Victorino García Pérez.	Idem.	Idem.	"	"	1	3
6	Manuel Pérez Delgado.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
9	Santiago Herrero Cuesta.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
2	Julian Herrero Cuesta.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
6	Auspicio León Escudero.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
7	Eutiquio Minguéz Ruiz.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
11	Antonio Escudero Merino.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
3	Aurelio Sarmiento González.	Villota del Duque.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
2	Felipe Franco Pardo.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	1
3	Germán Alvarez Ortega.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	1
4	Jesús Merino Valderrábano.	Idem.	Idem.	1	"	"	1
6	Froilán Fernández Ibáñez.	Idem.	Corto.	1	"	"	1
2	Marcos Puebla Diez.	Villota del Páramo.	Hermana huérfana.	"	"	1	3
1	Julian Casas Laso.	Idem.	Corto.	"	1	"	2

Sesión de 17 de Enero de 1896.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL con las instrucciones necesarias.—El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto urbana como rústica y pecuaria, presenten las declaraciones de alta y baja de la misma, acompañadas de los documentos que acrediten en forma legal la transmisión de dominio, en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Abajo 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Diego Martín.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Don Eustaquio Franco Martínez, Alcalde Presidente del mismo. Hace saber: Que debiendo proce-

derse por este Ayuntamiento y Junta pericial del mismo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la fecha del *Boletín Oficial* en que se halle la inserción de este anuncio, relaciones de altas y bajas reintegradas en debida forma y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Santervás de la Vega 15 de Enero de 1896.—Eustaquio Franco.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que

ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana del actual año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones por duplicado ajustadas al modelo oficial y debidamente reintegradas, en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advertidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

San Martín de los Herreros 17 de Enero de 1896.—El Alcalde, Angel Sardina.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Se invita á todos los contribuyentes en este término, tanto por riqueza rústica como por urbana, para que en término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría municipal las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su menciona-

da riqueza, acompañadas del documento que justifique haber satisfecho los derechos al Estado; pasado el mencionado plazo se procederá inmediatamente á la confección del apéndice para el próximo ejercicio de 1896-97.

Villalcázar de Sirga 17 de Enero de 1896.—El Alcalde, Eugenio M.^a Garrachón.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.